

Aspectos económicos del proceso de Carranza (1567-8)

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

En el largo proceso del arzobispo Carranza, la atención de los historiadores se ha centrado en su contenido teológico, que constituye sin duda el aspecto predominante del mismo. Los diecisiete años largos de su duración mostraban desde este punto de vista el encono de una discusión teológica que sólo fue zanjada por la sentencia de Gregorio XIII, y aun atraían sobre el encarcelado durante tantos años sentimientos de compasión y humanidad.

Sin embargo se ha desatendido otro aspecto del magno proceso, estrechamente ligado a su duración: el económico. No faltan materiales para tal estudio. El Arzobispado de Toledo gozaba de fabulosas rentas, que, aunque dependían en parte de las cosechas de sus tierras, alcanzaban sumas enormes que podían oscilar normalmente entre los 150 a los 200 mil ducados. Estos bienes, así como los papeles y efectos personales que llevaba Carranza en el momento de su prisión, fueron secuestrados por la Inquisición, quien dispondría durante el proceso de las rentas toledanas, tras poner al frente de la archidiócesis un Gobernador eclesiástico que las administrase.

Como pequeña muestra que nos permita asomarnos a esta faceta económica del proceso, quiero dar a conocer un cuaderno de cuentas que se encuentra en el fondo Salazar que guarda la Real Academia de la Historia, en Madrid. Se trata de un codicilo en 4.º en el que se consignan cargos y datas de un período del proceso breve, aunque significativo: el momento en que la causa pasa a Roma por imperativo de Pío V. Para cumplir esta orden pontificia, Carranza hubo de abandonar Valladolid, a donde llegó en calidad de preso a fines de agosto de 1559, y encaminarse hacia Cartagena para embarcar rumbo a Roma. Precisamente por las partidas de este documento que publicamos sabemos que salió de la capital castellana —ya no Corte— el 5 de diciembre de 1566; embarcó en Cartagena el 26 ó 27 de abril del año siguiente. Los gastos de este traslado llenan la primera parte de este codicilo. Acompañaron a Roma al arzobispo tanto criados suyos como oficiales de la Inquisición, abogados, etc. Además fueron llamados a la Ciudad eterna algunos obispos que se habían de ocupar de la causa, como también notarios,

procuradores. Todos ellos percibían salarios fijos, a los que sumaron otros ocasionales que veremos enseguida. De esta suerte el codicilo nos proporciona valiosa información sobre los gastos efectuados en los años 1566-8 en el traslado de Carranza a Roma y en la puesta en marcha del proceso romano. La turbamulta de gentes que se movían en torno a la causa podíamos dividirla en dos grupos: el personal de plantilla fija y el ocasional. En el primer gasto los gastos son fijos y permanentes; no así en el segundo. Quien rinde cuentas y aparece como responsable de todo es don Lope de Avellaneda, aunque actúa también en su nombre Gonzalo Beltrán. Benito Carreño, receptor general del Santo Oficio, es quien suministra las sumas de dinero; aparece como agente suyo Juan Alvarez. Otros muchos pormenores irán saliendo a lo largo de esta breve introducción.

El codicilo ofrece un interés que desborda el mero campo económico. En efecto, además de proporcionarnos datos precisos sobre los gastos y salarios, nos informa sobre la plantilla de criados del Arzobispo y de actores diversos de la causa, a lo que se añaden curiosidades de interés histórico sobre el viaje desde Valladolid a Cartagena, y desde Cartagena a Civitá Vecchia pasando por Gerona y Genova, noticias sobre monedas y banqueros, datos cronológicos y personales, etc. Trataremos de seleccionarlos y resumirlos en los dos apartados siguientes.

1. GASTOS DE TRASLADO DE CARRANZA DESDE VALLADOLID A CARTAGENA

Don Lope de Avellaneda recibió para provisión de estos gastos la suma de 12.000 ducados (1 ducado = 375 maravedises), en diversas partidas firmadas en Valladolid (2-XII-66), Ocaña (17-XII-66) y Cartagena (1-I y 1-III-1567). Los 12.000 ducados equivalían a 4.500.000 mrvs. El desembolso global de este traslado supuso 2.537.134 mrvs., empleados en los gastos de viaje y en los salarios del séquito: una parte del mismo prosiguió viaje con Carranza y engrosa las partidas de gastos del período romano; otra parte volvería de Cartagena a Valladolid o al punto de origen, percibiendo igualmente su salario durante los días de la vuelta. Estos gastos se desglosan como sigue:

Diego González, carcelero. Percibía un salario de 6 reales al día. Con motivo del traslado se le asignaron 1.000 mrvs. al día Salió de Valladolid —y consiguientemente también Carranza— el 5 de diciembre de 1566. Cesó en su cometido de carcelero cuando embarcó Carranza, el 27 de abril de 1567. Volvió a Valladolid en 15 días, a razón de siete leguas al día. Percibió por ello 165.604 mrvs.

Juan Xuárez y Galindez, alguaciles. Tenían un salario de 500 mrvs. diarios.

Escolta. Por el codicilo sabemos que acompañaron a Carranza 24 hombres a caballo de la Guarda de su Majestad, con el cabo de escuadra Antonio Navarro y el pagador Sebastián Alcántara. No sabemos si era un honor que se rendía al arzobispo, o una aparatosa manifestación de poder y de vigilancia innecesarias. Cada uno de los de la guarda percibía 500 mrvs. al día. Tampoco sabemos si por generosidad de Carranza o por fáciles repartos de dineros ajenos impuestos a su voluntad, se consignan 7.480 mrvs. a Juan Salinas por el caballo que se le murió en el viaje; 3.740 mrvs. a Juan Cuéllar de Unzueta por un cubilete de plata que perdió. García de Valdivia Vedoya cobró 290 ducados por dos acémilas con sus aderezos, una litera y una silla y una mula ensillada, que sirvieron a Carranza y a su compañero fray Antonio de Utrilla. Las acémilas fueron vendidas en Cartagena al rendir viaje; la litera, silla y aderezos fueron retenidos para su uso en Italia. El acemilero Juan Ruiz se llevó 100 reales (= 3.400 mrvs.). Pedro Morillo, que sirvió a Carranza desde Valladolid a Cartagena, por 6 reales diarios más ración, cobró 5.712 mrvs. Contrasta un poco con tanto servicio interesado la partida de 6.800 mrvs. que designó Carranza para el Cura de San Pedro de Valladolid —en cuya demarcación estaba la casa-prisión del Arzobispo—, destinada a cinco pobres que se mantenían de la despensa arzobispal.

Porteros. Pedro Salas, Juan de Jacques y Pedro de Arce, con título de porteros, gozaban de 6 reales diarios más ración. Pedro de Arce, con título de portero del Castillo de Cartagena, percibía 2 reales diarios más ración. Juan de Castro, al principio mozo de plata, ocupó luego el puesto de Pedro de Arce, con 2 reales diarios. Andrés de la Jara, lugarteniente de Castellano del Castillo de Cartagena, cedió su aposento al arzobispo preso así como una tapicería, y hubo de alquilar otra casa. Fue resarcido en 25.000 mrvs. Al platero Juan Martínez se pagaron 160 reales por una taza de plata un salero de peso y hechuras para el servicio del Arzobispo. Lope de Avellaneda añadiría 31.053 mrvs. en concepto de gastos de correos.

Guarda y servicio del Arzobispo. Bajo este título figuran Sebastián de la Peña, Gonzalo Beltrán y Pedro Cienfuegos. Se les pagaba 6 reales diarios v más tarde 1.500 mrvs., con descuento del gasto de comida de la despensa del Arzobispo.

Servicio. Bernardo de Ibarra y Agustín de las Casas, mozos de cámara, percibían 10 reales diarios. Pedro de Angulo, repostero de plata y ropa blanca, 7 reales diarios, pagando 1 real diario por comer de la despensa del Arzobispo. Antonio de Mesa, mozo de plata, percibe 2 ducados al mes. Tratamiento especial merece Francisco del Río, barbero, quien cobraba 1 ducado al día, descontándosele la comida de la despensa del Arzobispo para él y su criado.

Criados. Con nombre de criados que asisten al servicio de Carranza figuran cuatro. El veedor Martín de Ripalda; el tercio anual de su salario era de 6.330 mrvs. El cocinero Miguel Xuárez tenía un tercio anual de 5.000 maravedises. Sólo llegaba a 4.000 el tercio anual del botiller Alonso de Cea y del comprador Domingo Ximénez.

Plato y gasto de la mesa arzobispal. Eran no pocos los que comían de la despensa del Arzobispo. Los gastos globales a nombre del comprador Domingo Ximénez son consignados en trece partidas, la primera de las cuales está fechada en Cereceda el 10 de diciembre de 1566. La suma total de lo gastado en España durante el viaje asciende a 1.048.400 mrvs.

Acomodo del aposento en el Castillo de Cartagena. Por este concepto se consigna un gasto de 100.383 mrvs.

Traslado del proceso. El volumen gigantesco del proceso español de Carranza, tan aireado por los historiadores, aparece aquí evaluado en efectos contables de gastos de traslado. El gasto de las acémilas que porteaban la masa de papeles ascendió a 2.754 mrvs.

Don Lope de Avellaneda. Por último se registra el salario de Don Lope de Avellaneda. Los cuatro primeros días se le fijó un salario de 750 mrvs., que inmediatamente subieron a 1.750. Se le descontaban los gastos de comida a cuenta de la despensa del Arzobispo. A este respecto hay que advertir que en las partidas de aquellos a quienes se descuenta este concepto, se suele dar la razón de esta anomalía: «la incomodidad que había». No debía ser nada cómodo atravesar España por tanta zona inhóspita, posando en ventas y mesones y custodiando a un preso notable. Por conveniencias prácticas y organizativas la despensa arzobispal y su comprador cargaban con la alimentación de muchos del séquito, aunque para efectos contables luego se distinguiera entre los que tenían derecho a ello por contrato salarial y los que habían de pagar su comida.

2. GASTOS DEL PROCESO EN ROMA (1567-8)

Invirtiendo el orden del codicilo, conviene mencionar en primer lugar los gastos que aparecen como *extras*, que responden al viaje Cartagena-Roma, aportando algunas noticias interesantes. En efecto, por los descargos de cuentas, sabemos que Carranza posó en Gerona en casa de una Señora inominada, a la que por hospedaje y recaudo de camas se correspondió con una cadennilla de oro que costó 47 escudos de oro. También nos enteramos de que se contrataron dos fragatas en Génova «para venir descubriendo la costa por la seguridad de las galeras que traían al Rmo. de Toledo dende Genova hasta el dicho puerto de Civitá Vecchia». A los patrones Fidelidoria y Juan Andrea

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

napolitano se les dieron 55 y 51 escudos de oro respectivamente. Al cómitre, piloto y espalderes de la galera en que viajó Carranza se les dio 8 escudos de oro y cuatro julios. A Campillo, repostero de Su Santidad, que tuvo cuenta con el hospedaje y servicio de Carranza en Civitá Vecchia se le dieron 6 escudos, y a los soldados que hicieron la guardia en la casa donde se alojó Carranza en aquel puerto otros 8 escudos y cuatro julios.

El viaje de Civitá Vecchia a Roma, a caballo, se debió hacer con cierta pompa. Gentes de la guardia pontificia acompañaron y escoltaron al Arzobispo. El tesorero del Embajador español en Roma don Juan de Zúñiga, llamado Benedicto Xirgor, empleó en el pago de este séquito 202 escudos de oro, nueve julios, cuatro bayoques.

Habría apreciado el lector la nomenclatura monetaria diversa que comienza a utilizarse. En efecto, a los ducados, reales y maravedises castellanos, suceden ahora los escudos, julios, bayoques y cuatrines romanos. La nueva fase del proceso y su paso a Roma exigía operaciones monetarias nuevas. El dinero español pasa a Roma mediante cédulas de cambio; sirven de intermediarios los banqueros Parispinello y Cía., y Julio Bosco y Paulo Gabotto. Las partidas de dinero movidas son muy considerables, ya que había que afrontar gastos cuantiosos. La cantidad global del cargo a nombre de don Lope de Avellaneda asciende a 60.343 escudos y 137 julios. A partir de este momento se efectúan los pagos en *escudos de oro en oro*, teniendo en cuenta algunas oscilaciones en los cambios. Expresamente se nos dice que 5.000 ducados en la vieja valuta equivalen a 5.125 escudos de oro en oro. Los descargos de don Lope darán cuenta cabal de los gastos de este dinero, estrechamente relacionados con el nuevo curso del proceso.

A pesar de que el proceso pasaba a jurisdicción pontificia, la Inquisición española logró que participasen en él algunos sujetos españoles, sea obispos, sea oficiales del Santo Oficio que habían tomado parte activa en el proceso. Estos, los custodios de Carranza y los criados a su servicio formarían una plantilla fija con salarios permanentes, aunque desiguales.

Obispos. Cuatro fueron los obispos que fueron llamados y acudieron a Roma para ocuparse de la causa. En su caso y en el de otras personas que se indicarán más abajo, los salarios les corren desde el día que salieron de sus casas (sigla: S). Son evaluados en ducados (D), escudos de oro en oro (E), reales (r), maravedis (m), julios (j), bayoques (b), cuatrines (t).

Nombres	Salario	Fecha inicial
D. Gaspar de Cervantes, Arzobispo de Tarragona, antes de Salerno.	10 D día	S. 5- V-1567

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Nombres	Salario		Fecha inicial
D. Diego Simancas, Ob. de Badajoz.	10 D día	S.	28- I-1567
Ob. de Cefalú, fray Rodrigo Vellido, antes General O. S. B.	2.000 D año	S.	3-II-1567
Ob. de Pati (D. Ant.º de Pazos).	2.000 D año	S.	26- I-1567

Inquisidores

Inquisidor Temiño.	2.000 Daño	S.	23- I-1567
Fiscal Salgado.	2.000 D año	S.	7-IV-1567
Fiscal Ramírez.	2.000 D año	S.	6-II-1567
Secretario Sebastián de Landeta.	1.000 D año	S. Madrid	19-II-1567
Secretario Castellón.	800 D año	S. Madrid	10-II-1567

Notarios

Juan Bta. Arcatorio, nombrado por Su Sd.	1.000		1-VI-1567
Pedro Fabri.	1.000		

Abogados, procuradores y agentes de Carranza

Dr. Navarro, abogado	2.000 D año	S. Portugal	8-IV-1567
Dr. Delgado.	500.000 m. año		
Marcantonio Borghese	40 E mes		
Antonio Massagalesio, procurador	30 E mes		
Fray Hernando de San Ambrosio, procurador.	50 E mes		
Juan del Cano, agente y proc.	25 E mes		
Octaviano de Vestris (sucedió a Massagalesio).	30 E mes		

Criados de Carranza

Por Breve de Su Santidad y con acuerdo del Embajador español don Juan de Zúñiga les fueron asignados los salarios siguientes el 1 de diciembre de 1567:

Jerónimo Xuarez, capellán	20 E mes
Juan de Navarra	

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

Pedro de Sandoval	» »
Antonio Vivero	» »
Diego de Lugo	» »
Martín de Ulloque (Olloqui)	» »
Antonio de Lugo	» »
Alberto de Medinacisneros	» »
Alonso de Briceño	» »
Miguel de Mejía	» »
Julián Benito	10 E mes
Domingo de la Maza	12 E mes
Juan González	8 E mes

Por sucesivos Breves de Su Santidad fueron incluidos en la nómina de los criados de Carranza los siguientes:

Dr. Yanguas	20 E mes
Antonio Fz. de Astorga, Abad de S. María	» »
Carlos de Monleón	» »
Celedonio de Armenteros	30 E mes
Antonio de Ribera	20 E mes

Siguen percibiendo los mismos salarios que en España, aunque en moneda romana, los ya conocidos siguientes. Se consigna como salario el tercio anual:

Martín de Ripalda	16 E 9 j. 7 b. 1 c.
Alonso de Cea	10 E 7 j. 3 b. 3 c.
Domingo Ximénez	10 E 7 j. 3 b. 3 c.
Miguel Xuárez	13 E 2 j. 8 b. 4 c.

Por nuevo Breve de Su Santidad a instancias del Dr. Delgado se concedió a partir del 1 de diciembre de 1567 los salarios que tenían a los criados antiguos de Carranza que a continuación se mencionan: Sancho de Salcedo, Tomás Correa, Marcos del Moral y Amando Alvarez. Los dos primeros tenían 10.000 mrvs al año, 11.000 el tercero y 20 ducados anuales el cuarto.

Guarda y servicio de Carranza. Bajo este epígrafe figura una amplia nómina de sujetos. En la guarda del Arzobispo aparecen Sebastián de Peña, Gonzalo Beltrán y Pedro de Cienfuegos, a razón de 500 mrvs por día, con descuento de la comida de la despensa del Arzobispo. Bernardo de Ibarra, mozo de cámara, percibía un real por día. El 6 de junio se despedía del servicio del Arzobispo, sucediéndole Juan de Castro con 8 reales castellanos al día. El mismo salario tenía Juan de Salinas como mozo de cámara, quien

sucedió a Agustín de las Casas por fallecimiento de éste el 24 de junio de 1567. Pedro de Angulo, repostero, cobraba 7 reales diarios, con descuento de la comida. Juan de Olmedo, mozo de plata, comenzó a servir en tal oficio el 25 de mayo de 1567, asignándosele dos ducados y medio castellanos al mes. Francisco del Río, barbero, gozaba de unos 360 ducados anuales.

Gasto de despensa, plato y cámara de Carranza. Domingo Ximénez, que figura con el nombre de comprador, falleció hacia febrero de 1568, sucediéndole en el cargo Alonso de Cea. Entre ambos percibieron 6.850 escudos de oro y 9.200 julios, gastados en España, durante la navegación y en Roma. Sus partidas, generalmente de 300 escudos, cubren el mes.

Otros gastos. El secretario Sebastián de Landeta cobró 60 escudos de oro para proveer de carbones, papel y tinta y otras cosas necesarias para el recaudo y expedición del proceso. Francisco de Olmos repartió 13 escudos, 3 julios y 5 bayoques entre los escribientes que escribieron ciertas informaciones de derecho de los fiscales. Por iguales servicios se repartieron 2060 julios entre los escribientes Juan Antonio Romano, Francisco Escarpantonio, Marco Belinzonio y Juan Pérez de Mondragón. Más tarde se consignan salarios fijos a nombre de estos escribientes y de alguno nuevo: el salario mensual era de 264 julios al mes. Marco Belinzonio cobraba 198. Y Renato Altieri 264. Juan del Cano, antiguo agente y procurador de Carranza en Roma, recibió en diversas partidas 2343 julios, 19 bayoques para pagar a los copistas que escribieron diversas informaciones de derecho y escritos en 1567-8. Los contadores que corrigieron estas cuentas e hicieron tres copias de las mismas fueron remunerados con 16 escudos de oro.

Don Lope de Avellaneda. Si durante su actuación en España don Lope percibía 1750 mrvs diarios, al pasar a Roma cobró 2.000 ducados al año. Su tercio anual montaba 666 escudos, 7 julios, 4 bayoques, y se protrae hasta últimos de diciembre de 1568. El saldo final de sus cuentas arroja el siguiente resultado:

<i>Gastos</i>	59.328 escudos,	8 julios,	6 bayoques,	3 cuatrines
<i>Ingresos</i>	60.343 escudos,	137 julios,		
<i>Remanente</i>	1.026 escudos,	1 julio,	8 bayoques,	2 cuatrines

De ellos se descuentan 10 escudos por error en la data de la primera partida.

Don Lope juró la veracidad de sus cuentas. Sebastián de Landeta, que con otras personas prácticas en cuentas y valor de monedas revisó todas las partidas, certifica y da su conformidad a la exactitud de las partidas. Y por

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

último las abona con su firma, tras minuciosa revisión, el Embajador don Juan de Zúñiga, justificando los gastos efectuados. El gasto romano había ascendido a unos 58.000 ducados españoles, una cantidad a la que fácilmente podían responder las rentas de Toledo; pero que representaba una suma ingente, muy superior a las rentas de la inmensa mayoría de los obispados españoles —muchos de ellos no alcanzaban los 10.000 ducados anuales— y que se aproximaba mucho a las rentas del arzobispado de Sevilla. El proceso romano no había hecho sino empezar ya que concluiría en 1576. Esta breve exploración económica nos sirve para hacernos una idea de los cuantiosos dispendios que supuso esta causa. Efectivamente, como dijera el Dr. Navarro a Felipe II, eran muchos los que comían de la dehesa de Toledo¹.

APENDICE

Lo que yo don Lope de Avellaneda y en mi nombre Gonçalo Beltrán recibido en España para provisión de la costa que se hazía con la persona y causa del señor Arcobispo de Toledo, es lo siguiente: *

[Real Academia de la Historia, Fondo Solazar 5339/2]

CARGO DEL RECIBO DE SPAÑA

Primeramente recibió el dicho Gonçalo Beltrán en mi nombre en Valladolid a dos de dizienbre de quinientos y sesenta y seys de Juan Alvarez, agente de Benito Carreño, receptor general del Sto, Officio, dos mill ducados de oro, que valen setecientas y cinquenta mill mrs., de que le di conoscimiento. 750 U

Mas recibió el dicho Gonçalo Beltrán en mi nombre en Ocaña a diez y siete de diziembre del dicho, del mesmo Juan Alvarez, en nombre del dicho Benito Carreño, otros dos mill ducados de oro, de que le di conoscimiento. 750 U

Item recibió por mí el dicho don Gonçalo Beltrán en Cartagena en principio del mes de henero de quinientos y

1 La parte del león se llevan los cuatro obispos, el personal de Inquisición (inquisidor, fiscales, secretarios, notarios) y don Lope de Avellaneda, cuyos salarios anuales rebasan los 20.000 ducados. Alcanza cantidades fuertes, aunque muy inferiores, la despensa del Arzobispo y los salarios de sus sirvientes.

(*) En la anotación de cantidades de los documentos que siguen, el signo U significa mil o millar: 3 U = 3000. Igualmente, abreviamos la palabra quento que supone cifras que llegan al millón, por Qu. Cuando en el texto se nos habla de escudos oro utilizan un signo difícil de reproducir en imprenta. Es un triángulo invertido, con un *ro* sobre el mismo Lo sustituimos por EO.

Yo que yo don lope de Auellaneda y en mi nombre
gonzalo Beltran Recibio en España para promision de la cobra que se haze con
la persona y causa del señor Arceobispo de toledo esto siguiente

Cargo del Recibo de Spania

Primera mente Recibio el dicho Gonzalo Beltran en mi nom-
bre en valladolid a los de Dizeembre de Quientos y **7 50 U-**
sesenta y seys de Ju^o Alvarez agente de Benito Carrero
Receptor general del S^o officio dos mill ducados de oro q
valen setecuentas y Cinquentamill mrs de quele di conos-
cimiento

Mas Recibio el dicho gonzalo Beltran en mi nombre en ocaña
a diez y siete de Dizeembre del dicho Año del mesmo Ju^o **7 50 U-**
Alvarez en nombre del dicho Benito Carrero otros dos mill
ducados de oro de quele di conocimiento

Item Recibio por mi el dicho gonzalo Beltran en Cartagena
en Principio del mes de Enero de Quientos y sesenta y **7 50 U-**
siete del dicho Ju^o Alvarez en nombre del mismo Benito
Carrero otros dos mill ducados de quele di conocimiento.

Item Recibio el dicho gonzalo Beltran en mi nombre en
Cartagena a Primero de Marzo del dicho Año del sec.^o
Sebastian de la redeta seys mill ducados de oro que valen
dosientos y dozetas y cinquentamill mrs de quele di **7 50 U-**
conoscimiento, la mayor parte de la dicha cantidad en
moneda de escudos de oro.

4 95 500 U-

La cantidad contenida en las quatro partidas suprascriptas suman Doze
mill Ducados de oro de a trecientos y setenta y cinco mrs que hazen quatro quintos
y quientas mill mrs, los quales en nombre del dicho Don Lope Recibi yo el
dicho Gonzalo Beltran y lo firme de mi nombre, fecha en Roma a Doze de febr.
de Mill y quientos y sesenta y sesenta y nueve Años estando presentes por testigos
Pedro de Cien fuegos y Simon de Moya de las dioc^{es} de Toledo y Segovia

Don Lope de Auellaneda  Gonzalo Beltran 

sesenta y siete, del dicho Juan Alvarez en nombre del mismo Benito Carreño, otros dos mill ducados, de que di conocimiento.

750 U

Item recibió el dicho Gonçalo Beltrán en mi nombre en Cartagena a primero de março del dicho año del secretario Sebastián de Landeta seys mill ducados de oro, que valen dos quentos y dozientas y cinquenta mill mrs., de que di conocimientos. La mayor parte de la dicha cantidad en moneda de escudos de oro.

2 qu. 250 U

4 qu. 500 U

La cantidad contenida en las quatro partidas supracriptas suman doze mill ducados de oro, de a trecientos y setenta y cinco mrs., que hazen quatro quentos y quinientos mill mrs., los cuales en nombre del dicho Don Lope recibí yo el dicho Gonçalo Beltrán y lo firmé de mi nombre Fecha en Roma, a doze de febrero de mill y quinientos y sesenta y sesenta (*sic*) y nueve años, estando presentes por testigos Pedro de Cienfuegos y Simón de Moya, de las diócesis de Toledo y Segovia.

Don Lope de Avellaneda

Gonçalo Beltrán //

DATA Y DESCARGO

DE LO QUE YO DON LOPE DE AVELLANEDA POR MANO DE GONCALO BELTRAN HE PAGADO Y GASTADO EN LA COSTA QUE SE HA HECHO CON LA PERSONA Y CAUSA DEL RMO. SEÑOR ARCOBISPO DE TOLEDO EN LO QUE EN ESTE CASO HA SIDO A MI CARGO HASTA VEYNTE Y SEYS DE ABRIL DE MILL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y SIETE, QUE SU SEÑORÍA SE EMBARCO PARA VENIR A ROMA

CUENTA CON EL INQUISIDOR DIEGO GONÇALEZ

Primeramente por virtud de una carta del Señor Busto de Villegas hecha en Madrid a veynte y uno de diziembre de mill y quinientos y sesenta y seys, se pagaron al dicho Licenciado Diego Gonçalez, inquisidor de Valladolid, nuevecientos y treynta y seys reales, que montan treynta y un mill y ocho-

cientos y veynte y quatro mrs., que huvo de haver por la asistencia que hizo en las casas donde estava detenido el dicho Rmo. de Toledo en Valladolid desde veynte y nueve de agosto del año de mill y quinientos y sesenta y seys, hasta último de henero inclusive que son ciento y cinquenta y seys días a razón de seys reales por día, de que ay su carta de pago, fecha en Cartagena ultimo del dicho mes de enero.

31 U 824

Por orden del Illmo. Señor Cardenal y de los señores del Consejo Supremo de la Sancta y General Inquisición, salio el dicho inquisidor a acompañar al Señor Arçobispo desde Valladolid hasta Carthagená en cinco de diciembre del año de quinientos y sesenta y seys, y por instrucción de Su S.^a Illma. y de los dichos señores fecha en Madrid a veinte y seis de noviembre del dicho año que tengo en mi poder, me fue mandado pagarle mill maravedis por cada un dia de los que se detubiese en el camino y hasta que embarcado el dicho señor Arçobispo para Roma pudiese bolver a Valladolid, lo cual le asignaron de mas de los dichos seis reales del salario que antes tenía y lo que conforme a esto se le pagó es lo siguiente: Primeramente se le pagaron al dicho Inquisidor cinquenta y ocho mill maravedis que ovo de hacer dende cinco de diciembre hasta ultimo de enero siguiente del año de mill y quinientos y sesenta y siete inclusive, que son cinquenta y ocho días, de que hay carta de pago suya, fecha en Cartagena a treinta y uno de enero del dicho año.

58 U

33 U 712

Item, se pagaron al dicho Inquisidor Diego Gonçalez treinta y tres mil y setecientos y doze maravedis, y a Francisco del Rio, Barvero, en su nombre, por lo que huvo de haver de sus salarios de los veinte y ocho días del mes de hebrero del dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete, de que hay cedula del dicho Inquisidor y carta de pago del dicho Francisco del Rio, fecha en Cartagena a cinco de marzo del dicho año.

123 U 536 //

37 U 324

Item, se pagaron al dicho inquisidor y con poder suyo a Francisco de Hoyos, su capellan, treinta y siete mill y tres cientos y veinte y quatro maravedis que el dicho inquisidor huvo de haver por sus salarios de treinta y un dias del mes de março del dicho año, de que hay carta de pago al pie del poder, hecha a primero de abril del mismo año. Mas se pagaron al dicho inquisidor cinquenta mil y quinientos y sesenta y ocho maravedis que huvo de haver de sus salarios

50 U 568

de cuarenta y dos días, conviene a saber de los veinte y siete de abril que se embarcó el dicho Sr. Arzobispo, y por quince días que, a respecto de siete leguas por día, hubo menester para bolver a su casa, de que hay carta de pago del dicho Francisco de Hoyo, fecha en Cartagena a veinte y seis del mismo abril del dicho año.

CUENTA CON JUAN XUAREZ, ALGUAZIL

Al tiempo que el Rmo. Arçobispo de Toledo salió de Valladolid para el puerto de Cartagena, así para el aposento como para otras cosas necesarias a su servicio que se ofrecían, desde el dicho día cinco de diciembre mill y quinientos y sesenta y seys, se trajo por alguazil con vara de justicia al dicho Juan Xuarez, familiar del Sancto Oficio, al cual por orden del Señor presidente y consejo se le pagaron quinientos maravedis de salario en la manera siguiente:

Primeramente se le pagaron al dicho Juan Xuarez cuarenta y tres mill maravedis que hubo de haber desde el dicho día cinco de diciembre hasta ultimo de hebrero del año siguiente inclusive, de mill y quinientos y sesenta y siete, que son ochenta y seis días, a razón de quinientos maravedis que tuvo de salario cada día. Hay de ello carta de pago del dicho Juan Xuarez, fecha en Cartagena, a último del dicho mes de hebrero.

43 U

Item, se pagaron al dicho Juan de Xuarez quinze mill y quinientos maravedis que hubo de haber de los treinta y un días del mes de março de mill y quinientos y sesenta y siete, de que hay carta de pago fecha en Cartagena a último del dicho mes de marzo.

15 U 500

Item se pagaron al dicho Juan Xuarez veinte y un mill maravedis que hubo de haber por cuarenta y dos días, los veinte y siete del mes de abril que fué hasta la embarcacion del Sr. Arçobispo por haver asistido en su oficio, y los otros quinze días para volver a Valladolid de donde havia salido, con que se le acabó de pagar todo lo que havia de haber (Hay carta de pago de 27 de abril) 1567 años.

21 U

167 U 392 //

AL ALGUACIL GALDANEZ se pagaron por mandado del Ilmo, señor Presidente y Consejo porque fue al acompañamiento // del dicho Rmo. desde Valladolid a Cartagena veinte y siete mill maravedis que hubo de haver por cincuenta

y cuatro días que se ocupó en el dicho viaje con la buelta a Madrid a respecto de quinientos maravedís por cada día que se comenzaron a correr a los veinte y siete del mes de noviembre de mill y quinientos y sesenta y seis que partió de Madrid para Valladolid a hacer el dicho viaje, como todo parece por un capítulo de la Instrucción fecha en Madrid a los veinte y seis de noviembre, de los cuales dichos maravedís hay carta de pago del dicho Pedro de Galdanez fecha en diez de enero de mill y quinientos y sesenta y siete años.

27 U

CUENTA CON LOS DE LA GUARDA DE SU MAJESTAD

Por mandado del Señor Presidente y. Consejo fueron a acompañar al dicho Rmo. veinte y cuatro de la guarda de Su Magd. de a caballo, y Antonio Navarro su cabo de escuadra, que son por todos veinte y cinco, a cada uno de los cuales se le asignaron quinientos maravedis de salario para cada día, que les comenzaron a correr a veinte y nueve de noviembre del dicho año, como parece por el capítulo de la instrucción que para ello se me envió fecha en Madrid a los veinte y seis del dicho mes de noviembre, los cuales se detuvieron en el dicho viaje hasta bolver de Cartagena a Madrid cincuenta y dos días, por los cuales havian de haber por razon de su salario cantidad de seis cientos y cincuenta mill maravedis para en cuenta y parte de pago, de los cuales se pagaron al dicho Antonio Navarro, cabo de escuadra, y a Sebastian de Alcantara, pagador de su compañía, setecientos ducados que valen doscientos y sesenta y dos mill quinientos maravedis como parece por su conocimiento firmado de entrambos a dos fecho en Cartagena a diez de enero de mill y quinientos y sesenta y siete años, y la demas cantidad que sobre esto se les debía escrebi al señor Busto de Villegas se lo mandese pagar.

262 U 500

A Juan de Salinas que era uno de los de la dicha // guarda de a caballo se pagaron doscientos y veinte Reales como parece por su carta de pago fecha en Cartagena a dos de henero de mill y quinientos y sesenta y siete años, los cuales se le dieron de voluntad del Señor Arzobispo de Toledo en reconpensa de un caballo que se le murió yendole sirviendo en aquella jornada.

289 U 500 //

7U480

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

A Juan de Cuellar de Unçqueta de la dicha guarda de Su Mgd. se pagaron ciento y diez reales en recompensa de un cubillete de plata, que perdió viniendo en el dicho viaje, y a ocasion de hacer cierta diligencia que fué menester, los cuales se le dieron de voluntad del dicho señor Arzobispo. Hay carta de pago suya fecha en Cartagena a dos de enero de mill y quinientos y sesenta y siete años.

3U740

A García de Valdivia Vedoya en nombre del Sr. Obispo de Palencia y por carta de Su Señoria, trescientos y noventa ducados, que valen ciento y cuarenta y seis mill y doscientos y cincuenta maravedises, como parece por su carta de pago que está en las espaldas de la carta del Ilmo, señor Obispo, fecha en Valladolid a cuatro de diciembre de mill y quinientos y sesenta y seis años, los cuales se le pagaron por razón de dos acemilas con sus aderezos, con una litera y una silla para ella y una mula ensillada que se compraron de Su Señoria en trescientos y noventa ducados, la cual dicha litera azemilas y adereços fueron para en que viniese el dicho Sr. Arzobispo y la mula para en que viniese, Fray Antonio, y despues al tiempo de la embarcacion embie dende Cartagena las dichas azemilas y mula con el dicho Juan Xuarez, familiar, a los Inquisidores de Murcia para que las mandasen vender, y embiasen la cantidad del precio a quien el Sr. Presidente mandasse, lo cual se hizo por carta del Sr. Busto de Villegas, fecha en Madrid a veinte y uno de marzo de quinientos y sesenta y siete años y la litera y silla y adereços se embarcaron y trugeron a Italia porque asi pareció al veedor del Sr. Arzobispo //

146 U 250

157 U 470 //

A JUAN RUYZ, azemilero de la dicha litera, se le dieron cien reales por su trabajo, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena a primero de enero de quinientos y sesenta y siete.

3U400

A PEDRO MORILLO se pagaron ciento y sesenta y ocho reales, que valen cinco mill y setecientos y doze maravedis, como parece por carta de pago suya fecha a primero de enero de mill y quinientos y sesenta y siete, los cuales se le dieron por cuarenta y dos dias que se ocupó en un **servicio** del Sr. Arçobispo dende Valladolid a Cartagena y en la vuelta a Valladolid, teniendo cuenta del recaudo de las cabalgaduras y azemilas que se traían en el viaje y por la vuelta a Valladolid, que a respecto de cuatro reales cada

dia monta la cantidad dicha, al cual de mas de esto se le dava su racion ordinaria.

5U712

Al CURA DE SAN PEDRO, de Valladolid, en cuya parrochia es la casa en que estaba el Sr. Arçobispo, se le dieron dozientos reales, de que hay cana de pago suya fecha en Valladolid a quatro de diziembre de mill y quinientos y sesenta y seis, los cuales se le dieron por voluntad del dicho Sr. Arçobispo para que los repartiase entre cinco pobres de la parrochia que se solian mantener de la despensa del Sr. Arçobispo.

6U800

CUENTA CON LOS PORTEROS

A PEDRO DE SALAS y JUAN DE JAQUES, porteros, desde la partida del Rmo. Sr. Arçobispo, de Valladolid, que fue a los cinco de diziembre del dicho año, se les asignó seis reales de salario cada dia y su racion, la cual racion se les pagó en la despensa del Sr. Arçobispo, y el salario de los dichos seis reales, se les pagó en la forma siguiente:

Primeramente se le pagaron al dicho Pedro de Salas portero, diez y ocho mill y veynte maravedís, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena en último de hebrero del año de mill y quinientos y sesenta y siete en quinientos y treynta reales, los quinientos y diez y seis reales por lo que huvo de haber del dicho su salario desde el dicho dia cinco de diziembre hasta ultimo de hebrero del año siguiente inclusive, que son ochenta y seis días, y los otros catorce reales restantes por los quatro dias primeros del dicho mes de diciembre del salario antiguo que se le dava, a tres reales y medio cada día.

18 U 020

33 U 932 //

Item, se le pagaron al dicho Pedro de Salas ciento y ochenta y seys reales, que montan seis mill y trescientas y veinte y quatro maravedís, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena, ultimo del mes de margo del dicho año, los quales son por razon de su salario de los treynta y un dias del dicho mes de março.

6U324

Mas se pagaron al dicho Pedro de Salas dozientos y cinquenta y dos reales, que valen ocho mill y quinientos y ocho maravedís, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena en veynte y seys de abril del dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete, los quales son porque los

huvo de haber de su salario de cuarenta y dos días, conviene a saber, los veynte y siete del mes de abril, que fue quando se embarcó el dicho Rmo., y los otros quince días que se le asignaron para bolver a Valladolid.

8U568

JUAN de JAQUES, PORTERO

Primeramente se le pagaron al dicho Juan de Jaques diez y ocho mill y veynte maravedís, como paresce por su carta de pago fecha en Cartagena a ultimo de hebrero de mill y quinientos y sesenta y siete, quinientos y treynta reales: los quinientos y diez y seis reales por lo que huvo de haber del dicho su salario desde el dicho dia de cinco de diziembre hasta ultimo de hebrero del año siguiente inclusive, que son ochenta y seys días, y los otros catorce reales restantes se le pagaron por los quatro dias primeros del dicho mes de diziembre del salario antiguo que se le dava de tres reales y medio cada día.

18

U 020

Item, se pagaron al dicho Juan de Jaques ciento y ochenta y seys reales, que montan seys mill y treientos y veynte y quatro maravedís, como paresce por su carta de pago fecha en Cartagena ultimo de mes de março del dicho año, los cuales son por razon de su salario de los treynta y un dias del dicho mes.

6 U 324

Mas se pagaron al dicho Juan de Jaques dozientos y cinquenta y dos reales, que valen ocho mill y quinientos y sesenta y ocho maravedis, como paresce por su carta de pago fecha en Cartagena en veynte y seys de abril del dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete, los cuales son por lo que huvo de haver de su salario de quarenta y dos días, conviene a saber de los veynte y siete del mes de abril, que fue quando se embarcó el dicho Rmo., y los otros quince días que se le asignaron para la buelta a Valladolid.

8 U 568

47u 804 //

PEDRO DE ARZE, PORTERO

Sirvió el dicho Pedro de Arze de portero en el Castillo de Cartagena desde diez de enero de quinientos y sesenta y siete hasta la embarcacion del Sr. Arçobispo por lo qual se le dava dos reales de salario cada dia y racion en la

despensa de su Sria., y lo que conforme desto se le pagó por razon del dicho su salario es lo siguiente:

Primeramente se pagaron al dicho Pedro de Arze cien reales, que valen tres mill y quatro cientos maravedís, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena ultimo de hebrero del dicho año, los cuales son por cinquenta dias que le comentaron a correr el dicho día diez de hebrero y se cumplieron el ultimo de hebrero inclusive.

3 U 400

Item, se pagaron al dicho Pedro de Arze por ios treyn-ta y un dias del mes de março sesenta y dos reales, como parece por su carta de pago fecha a ultimo del dicho mes.

2 U 108

Mas se pagaron al dicho Pedro de Arze ochenta y quatro reales, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena a los veynte y siete de abril del dicho año, los quales son por razon de quarenta y dos dias de su salario, començandose a contar en principio de abril y corriendo hasta los veynte y siete, y con quinze dias que se le asignaron para la buelta a Valladolid son los dichos cuarenta y dos dias.

2 U 850

JUAN DE CASTRO, PORTERO

Sirvió Juan de Castro al principio de mogo de Plato y se le pagaron ochenta reales que se le devian por razon de quarenta dias de su salario, que se le devia desde primero de diziembre de quinientos y sesenta y seys hasta nueve de henero inclusive del año siguiente, que, a razon de dos reales por dia, son los dichos ochenta reales, de que ay carta de pago fecha en Cartagena a diez de henero del dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete, y comia de las sobras del plato del dicho Rmo.

2 U 720

Mas se pagaron al dicho Juan de Castro cinco mill y nueve cientos y cinquenta maravedís, como parece por su carta de pago fecha en ultimo de hebrero del dicho año, los quales uvo de haver de cinquenta dias que sirvió de portero en el dicho Castillo de Cartagena, a respecto de tres reales y medio cada dia, que le començaron // a correr en diez del dicho mes de henero y se cumplieron en ultimo de hebrero del dicho año, y tambien se le dava racion ordinaria de la despensa del dicho Rmo.

5 U 950

17 U 034

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

Item se pagaron al dicho Juan de Castro tres mill y seyscientos y ochenta y nueve maravedis, en ciento y ocho reales y medio que uvo del dicho su salario de portero, por los treynta y un dias del mes de margo de mill y quinientos y sesenta y siete, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena a ultimo del dicho mes.

3 U 689

Mas se pagaron al dicho Juan de Castro quatro mill y nueve y cientos y noventa y ocho maravedis como parece por su carta de pago fecha en Cartagena a veynte y siete de abril del dicho año de quinientos y sesenta y siete, los quales son de su salario de portero por razon de quarenta y dos dias, conviene a saber, de los veynte y siete del dicho mes de abril, que fue quando se embarcó el dicho Rmo., y los otros quinze dias restantes se le pagaron para la vuelta a Valladolid.

4 U 998

ANDRES DE LA XARA

Andres de la Xara, lugar teniente de Castellano del castillo de Cartagena, se pagaron veynte y cinco mill maravedis, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena en veynte y seis de abril de mill y quinientos y sesenta y siete, los cuales se le dieron conforme a una carta del Sr. Busto Villegas fecha a veynte y uno de março de mill y quinientos y sesenta y siete, por razon de que, por dejar su aposento para el servicio del dicho Rmo., se salió del Castillo y tuvo necesidad de alquilar una casa, y por cierta tapiceria que dexo para el servicio del Sr. Arçobispo.

25 U

Mas se gastaron en una taça de plata y un salero de peso y hechuras ciento y sesenta reales, como parece por la carta de pago del platero llamado Juan Martínez, fecha en Cartagena a doze de março de mill y quinientos y sesenta y siete, las cuales pieçaz fueron necesarias para el servicio del Sr. Arçobispo en la mar y ahora estan en su aparador.

5 U 644

39 U 331 //

Mas se gastó en CORREOS que despache sobre lo que era a mi // cargo en el negocio del dicho Rmo. desde veynte y cinco de noviembre del año mill y quinientos y sesenta y seys hasta veynte y siete de abril de mill y quinientos y sesenta y siete, ansi desde Valladolid como del camino para Cartagena, y desde Cartagena, de que hay su particular ra-

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

zon en una cuenta firmada de mi nombre, fecha en Roma a doze de octubre de mill y quinientos y sesenta y siete, lo cual es cantidad de treynta y un mill y treinta y dos maravedis.

31 U 032

CUENTA CON SEBASTIAN DE PEÑA

A Sebastian de Peña, que está en la guarda y servicio del dicho Rmo., se le pagaron quarenta y tres mill y quatro cientos y tres maravedís, de los cuales los ochocientos y diez y seys son por razon de los primeros quatro dias del mes de diziembre del año de mill y quinientos y sesenta y seys, a respecto de seis reales por día (que era el salario antiguo) y lo restante es por el salario de ciento y diez y siete dias, que ay desde cinco del dicho mes de diziembre hasta ultimo de março de quinientos y sesenta y seys inclusive, a respecto de quinientos maravedís por día, con los cuales y con quince mill y novecientos y doce maravedís que se le descontaron por la comida que en los dichos dias (por la incomodidad que habia) se le dio de la despensa del Sr. Arçobispo, se haze pagado de todo su salario hasta ultimo de dicho mes de março, a razon de quatro reales por dia, como paresce por su carta de pago fecha en Cartagena a ultimo del mismo mes.

43 U 403

CUENTA CON GONÇALO BELTRAN

A Gonçalo Beltran, quien está en la mesma guarda y servicio del dicho Rmo., se le pago la misma cantidad por los mismos salarios, y descontandole los mismos maravedís por la comida, queda pagado hasta fin del dicho mes de março, como paresce por su carta de pago fecha en ultimo del mismo mes.

43 U 403

CUENTA CON PEDRO DE CIENFUEGOS

A Pedro de Cien Fuegos, que tambien está en la mesma guarda y servicio del mismo Rmo. desde seys de diziembre de quinientos y sesenta y seys, que comenzó a servir, hasta fin de marco de quinientos y sesenta y siete a razon de quinientos maravedís // por día que son ciento y diez y seys dias, se le pagaron cuarenta y dos mill y dozientos y

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

veynte y quatro maravedís, con los quales y con quatro cientos y sesenta y quatro reales que se le descontaron a razon de quatro reales por dia por la comida de los dichos dias se le dió de la despensa del Sr. Arçobispo (por la incomodidad que havia), se le acabo de pagar lo que huvo de haber. Ay carta de pago.

42 u 224

160 U 062 //

CUENTA CON BERNARDO DE YBARRA

Pagaronse a Bernardo de Ybarra, moço de cámara del dicho Rmo., ochocientos y sesenta reales, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena, ultimo de hebrero de mill y quinientos y sesenta y siete, los quales se le dieron por razon de su salario de ochenta y seis dias que le comenzaron a correr en cinco de diziembre del año de sesenta y seys, que comenzó a servir al dicho Rmo. de Toledo, y se cumplieron en ultimo del dicho mes de hebrero, a razon de diez reales que tenia de salario por cada dia, son los dichos ochocientos y sesenta reales, que montan veinte y nueve mill y dozientos y cuarenta maravedís.

29 U 240

Item, se pagaron al dicho Bernardo de Ybarra trecientos y diez reales, que montan diez mill y quinientos y quaranta maravedís, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena ultimos de março del dicho año, los cuales se le dieron por el salario de los treynta y un dias del mismo mes.

10 U 540

CUENTA CON AUGUSTIN DE CASAS

Agustín de Casas, moço de camara del dicho Rmo. de Toledo, començó a servir a su S.^a en ocho de diziembre de mill y quinientos y sesenta y seys. Pagaronsele ochocientos y treynta reales, que valen veynte y ocho mill y dozientos y veynte maravedís, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena ultimo de hebrero de mill y quinientos y sesenta y siete, los cuales son por razon de su salario de ochenta y tres dias que se cumplieron ultimo de dicho mes de hebrero, que, a razon de diez reales cada dia de salario, summa la dicha cantidad.

28 U 220

Mas se pagaron al dicho Augustin de las Casas trecientos y diez reales, que montan diez mill y quinientos y cua-

renta maravedís, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena, ultimo del dicho mes siguiente, los quales son por razon de su salario de los treynta y uno dias del dicho mes.

10 U 540

78 U 540 //

CUENTA CON PEDRO DE ANGULO, REPOSTERO

A Pedro de Angulo, repostero de plata y ropa blanca del servicio del Rmo. de Toledo, se le pagaron setecientos y dos reales por una parte, con los quales y con ciento y diez y siete reales que se le descontaron por la comida de otros tantos dias a respecto de un real por cada dia por razon de la comida que se le proveyo en otros tantos dias de la despensa del dicho Rmo. (por la incomodidad que havia para hazerse de otra manera), fue acabado de pagar de su salario de ciento y diez y siete dias, que començaron a correr de diziembre del año de quinientos y sesenta y seys y se acabaron ultimo de margo del año de sesenta y siete, a razon de siete reales cada dia; y ansi mismo se le pagaron dos reales por razon del salario antiguo de los primeros quatro dias del mes de diziembre en que le corrió su salario, por tres reales cada dia, son setecientos y catorze reales, que hazen la suma de veynte y quatro mill y dozientos y sesenta y seys maravedis, con que fue pagado de todo el dicho su salario hasta ultimo de março del dicho año, como parece por su carta de pago fecha en Cartagena ultimo del dicho mes v año de sesenta v siete.

24 U 276

ANTONIO DE MESA, MOÇO DE PLATA

Pagaronse al suso dicho tres mill y trecientos y sesenta y seys maravedis, que huvo de haber en tiempo de quatro meses y medio, a razon de dos ducados de salario cada mes, el qual le començó a correr en diez de henero y se acabó en veynte y cinco de mayo, que fue despedido. Ay carta de pago suya hecha el mismo dia; comia de las sobras del plato del Sr. Arçobispo.

3 U 366

FRANCISCO DEL RIO, BARUERO

Francisco del Rio, baruero del dicho señor Arçobispo, tiene un ducado de salario por cada dia, el qual se le man-

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

dó pagar por el Ilmo. Señor Cardenal y los señores del Consejo de Inquisicion en quinze de octubre de mill y quinientos sesenta y siete, el qual dicho salario le corre desde cinco de diziembre de mill y quinientos y sesenta y seys que salió de su casa en servicio del dicho Sr. Arçobispo.

Pagaronse al dicho Francisco del Rio ochenta ducados de oro, y se le descontaron otros quarenta ducados que pareció haber recebido // en los libros de la despensa del dicho señor Arçobispo en las raciones de su persona y criado, que suma todo ciento y veynte ducados, como parece por su carta de pago veinte de abril de mill y quinientos y sesenta y siete, fecha en Cartagena.

30 U

57 U 642//

SALARIOS DE LOS CRIADOS DEL SEÑOR ARÇOBISPO QUE ASISTEN A SU SERVICIO

Pagaronse a Martin de Ripalda, veedor, y a Domingo Ximenez, comprador, a Alonso de Cea, botiller, y a Miguel Xuarez, cocinero, los tercios ultimos de sus salarios del año de mill y quinientos y sesenta y seys, que començó a correr primero de setiembre y se acabo ultimo de diziembre del dicho año, conviene a saber al dicho veedor seis mill y trescientos y treynta y tres maravedís y medio, al botiller quatro mill maravedís, al comprador quatro mill maravedís, al cocinero cinco mill maravedís, que todo suma cantidad de diez y nueve mill y trecientos y treynta y tres maravedís y medio, de que hay carta de pago suya, fecha en Valladolid a tres de diziembre del dicho año.

19 U 333

Item, se pagaron a los dichos veedor, comprador, cocinero y botiller el primero tercio de sus salarios del año siguiente de mill y quinientos y sesenta y siete, que suma la dicha cantidad en estotra partida contenida, de que hay carta de pago suya fecha en Cartagena a veynte y dos de abril del dicho año.

19 U 333

CUENTA DE LO QUE RESCIBIO DOMINGO XIMENEZ PARA EL PLATO Y GASTO DEL SR. ARCOBISPO DE TOLEDO Y PARA EXTRAORDINARIOS DE SU CAMINO Y PROVISION DE SU EMBARCACION

Rescibió el dicho Domingo Ximenez en treze partidas, la primera de las cuales fue en diez de diziembre de mill

y quinientos y sesenta y seis en Cerezeda, y la ultima de dos mill reales en veynte de abril del año siguiente de mill y quinientos y sesenta y siete, veynte y nueve mill y seiscientos reales, que montan un quento y seys mill y quatrocientos maravedís, de que hay una carta de pago suya de toda la dicha cantidad, fecha en Cartagena el dicho dia de veynte de abril.

1 qu. 006 U 400

Por otra carta de pago del dicho Domingo Ximenez fecha en Roma a quatro de junio mill y quinientos y sesenta y siete, confiessa haver rescebido en seys vezes crecientas y cuarenta y dos mill // maravedís, de la qual dicha cantidad solamente se ponen en este descargo de España los quarenta y dos mill maravedís, porque se pagaron en reales en Cartagena al tiempo de la embarcacion, y la otra cantidad de esta dicha carta de pago que se pago en oro en la costa de Italia y en Roma se pondra adelante en el descargo de Italia.

42 U

1 qu. 87 U 067//

GASTO QUE SE HIZO EN EL APOSENTO DEL CASTILLO DE CARTAGENA

Pagó el dicho Gonçalo Beltran por orden mia a Pedro de Cienfuegos cien mill y trecientos y ochenta y tres maravedís, los quales se gastaron en adereçar y acomodar aposento en el Castillo de Cartagena para que estoviese el Sr. Arçobispo y sus criados, los quales dichos maravedís se gastaron en la manera que en particular consta por la carta de pago y quenta que de ello dió el dicho Pedro de Cienfuegos, que es fecha en Cartagena a veynte y cinco de abril de quinientos y sesenta y siete años.

100 U 383

Item, doy en descargo dos mill y setecientos y cinquenta y quatro maravedís que el Secretario Landeta me descontó de los seys mill ducados que me trujo a Cartagena por haverlos gastado en las azemilas que trujeron las escrituras del processo del dicho señor Arçobispo y en otras cosas que fueron menester para el recaudo del mismo dinero, como en particular parece por una relación firmada de su nombre.

2 U 754

Item, en libros y talegones y otras cosas necesarias para la razon de las quantas y custodia del dinero se gastaron dos ducados de oro.

U 750

CUENTA CON LOPE DE AVELLANEDA

Yo el dicho don Lope de Avellaneda, de ciento y veyn-
te y un dias que ay desde primero de diziembre de mill y
quinientos y sesenta y seys hasta fin de março de sesenta
y siete, contandome en los primeros quatro dias a // res-
pecto de setecientos y cinquenta maravedis por dia, y por
los otros ciento y diez y siete dias a razon de mill y sete-
cientos y cinquenta maravedis, he de haver dozientos y siete
mill y setecientos y cinquenta maravedis, de los quales, des-
contandome treynta y tres mill y ochocientos y treze mara-
vedis por la comida que de la despensa del dicho Sr. Arçobis-
po se me proveyo en los ciento y diez y siete dias (por
la incomodidad que havia), a respecto de dozientos y ochenta
y nueve maravedis por cada dia, liquidamente se me res-
tan deviendo ciento y setenta y tres mill y nueve cientos
y treynta y siete maravedis, como parece por una carta de
pago hecha en Cartagena, treynta y una del dicho mes de
março de los cuales me pague.

173 U 937

277 U 824//

SUMAN Y montan todas las partidas del gasto de Es-
paña contenidas en la data desta quenta dos quentos y qui-
nientas y treynta y siete mill y ciento y treynta y quatro
maravedis, los quales doy en descargo de los doze mill du-
cados de que me esta fecho cargo.

2 qu. 537 U 134

Descontados de los dichos doze mill ducados del cargo,
dos quentos y quinientos y treynta y siete mill y ciento y
treynta y quatro maravedis que montan las partidas desta
data, es alcançado el dicho Dn. Lope de Avellaneda por un
quento y novecientas y sesenta y dos mil y ochocientos y
sesenta y seys maravedis, que hazen en España quatro mill
y novecientos y siete escudos de oro, contandose cada escu-
do a quatrocientos maravedis que tiene de valor en aquellos
Reinos y mas sesenta y seis maravedis.

1 qu. 962 U 866 //

PORQUE YO DON LOPE DE AVELLANEDA Y EN MI
NOMBRE

Gonçalo Beltran recibió para provision de la costa que
se ha hecho oy haze con la persona y causa del Sr. Arçobis-

po de Toledo dende veynte y seys de abril del año de quinientos y sesenta y siete, que fue la embarcacion de Su Señoría para venir a Roma, asi del alcance que se me haze en la quenta del recibo y gasto de España, como de lo que despues he recebido hasta fin de henero de mill y quinientos y sesenta y nueve, que es lo siguiente:

CARGO DEL ALCANCE DE LA CUENTA DE ESPAÑA
Y RECIBO DE ITALIA

Primeramente, me hago cargo de quatro mill y novecientos y siete escudos de oro en oro y un julio y nueve bayoques en que soy alcançado en la quenta del recibo y gasto de España, los quales quedaron en poder del dicho Gonçalo Beltran.

4907 EO 1.9.

Item, recibió el dicho Gonçalo Beltran en Roma en mi nombre diez mill y ochenta ducados de Camara de la valuta vieja en el cambio de Parispinello y compañía, que de España me fueron remitidos a instancia de Benito Carreño, receptor general del Sancto Oficio, por cedula de cambio fecha en Madrid a los treynta de junio de mill y quinientos sesenta y siete, los quales dichos diez mill y ochenta ducados hazen diez mill y trescientos y treinta y dos escudos de oro en oro, de que di conoscimiento.

1032 EO

Mas recibio en Roma el dicho Gonçalo Beltran en mi nombre cinco mill ducados de Camara de la vieja valuta, que de España me fueron remitidos a instancia del dicho Benito Carreño en el cambio de Parispinello y compañía, por cedula de cambio fecha en Madrid a los veynte y siete de octubre de quinientos y sesenta y siete, los quales hazen cinco mill y ciento y veynte y cinco escudos oro en oro.

5125 EO

Item, recibió en Roma el dicho Gonçalo Beltran en mi nombre cinco mill y quatro ducados de Camara de la vieja valuta y un quarto de ducado, que a instancia del dicho Benito Carreño me fueron remitidos de España en el cambio de Julio Bosco y Paulo Gabotto, por cedula fecha a veynte y siete de octubre de mill y quinientos y sesenta y siete, los quales hazen cinco mill y ciento y veynte y nueve escudos de oro en oro y tres julios y nueve bayoques.

5129 EO 3.9.

35493EO 5.8.//

Mas recibió en Roma el dicho Gonçalo Beltran en mi nombre doze mill ducados de Camara de la vieja valuta,

que de España me fueron remitidos con el Cambio de Parispinello y compañía, a instancia // del dicho Benito Carreño, por dos cedulas, cada una de seys mill ducados, fechas en Madrid a veynte y cinco de enero del dicho año de sesenta y ocho, los quales hazen doze mill y trezientos escudos de oro en oro.

12300 EO

Item, recibió en Roma el dicho Gonçalo Beltran en mi nombre en el Banco de Julio Bosco y Paulo Gabotto seys mill ducados de Camara de la vieja valuta, que me fueron remitidos de España por cedula fecha en Madrid a los cinco dias de junio del dicho año sesenta y ocho, los quales hazen seys y mill y ciento y cinquenta escudos de oro en oro.

6150 EO

Mas recibió el dicho Gonçalo Beltran en mi nombre otros seys mill ducados de Camara de la vieja valuta, que de España me fueron remitidos, a instancia del dicho Benito Carreño en el Cambio de Parispinello y compañía, por otra cedula fecha el mismo dia.

6150 EO

Item, recibió el dicho Gonçalo Beltran en mi nombre en el Banco de Parispinello y compañía cinco mill ducados de Camara de la vieja valuta, que de España me fueron remitidos a instancia del dicho Benito Carreño por cedula fecha en Madrid a veynte y ocho de noviembre del dicho año, que hazen cinco mill y ciento y veynte y cinco escudos de oro en oro.

5125 EO

Item, recibió el dicho Gonçalo Beltran en mi nombre otros cinco mill ducados de Camara de la vieja valuta, que de España me fueron remitidos a instancia del dicho Benito Carreño, en el Banco de Julio Bosco y Paulo Gabotto, por cedula fecha el dicho dia veynte y ocho de noviembre, los quales hacen cinco mill y ciento y veynte y cinco escudos de oro en oro.

5125 EO

Porque Gonçalo Beltran, contra el orden que le tenia dado, pagó algunas partidas que iran en la data desta quenta en julios y no en oro, que hazen cantidad de mill y trezientos y doze escudos oro en oro, conviene a saber, las tres partidas primeras de los escribientes (excepto lo que cupo a un Juan Antonio Romano, que se lo pago en oro) y las tres partidas que se dieron a Juan del Cano, procurador del dicho Rmo., para pagar a otros copistas, y dos partidas que se dieron al comprador de Su S.^a, por ende por el agio de los dichos escudos le condenó en un bayoque

por cada escudo, que son mill y trecientos y doze bayoques, los quales hazen ciento y treynta y un julios y dos bayoques, de los quales me hago cargo.

34850 EO 131.2

SUMAN y montan las quantias de las partidas de este dicho cargo sesenta mill y trecientos y quarenta y tres escudos oro en oro, y ciento y treynta y siete julios, los quales en nombre del dicho don Lope de Avellaneda recibí yo el dicho Gonçalo Beltran, y porque es verdad lo firmo de mi nombre, estando presentes por testigos Sebastian de Peña y Pedro de Cienfuegos, que estan en la guardia del dicho Rmo. Fecha en Roma en el Castillo de Santangel, a diez y ocho dias del mes de hebrero de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

60343 EO 137 //

(*Firmas*) Don Lope de Abellaneda — Gonçalo Beltran

DATA Y DESCARGO DE LO QUE YO DON LOPE DE AVELLANEDA, por mano de Gonçalo Beltran he gastado y pagado en la costa que se ha hecho con la persona y causa del Sr. Arçobispo de Toledo después de la embarcacion de Su S.^a Rma. para Roma, hasta fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho.

CUENTA CON EL SEÑOR DON GASPAR CERVANTES DE GAETE, ARZOBISPO DE TARRAGONA

Tiene de entretenimiento diez ducados de España para cada dia, el qual le corre dende cinco de mayo de mill y quinientos y sesenta y siete que salió de su casa para venir a Roma a asistir en la causa del Rmo. de Toledo, como parece por testimonio signado por Prospero Vinaldo, Notario:

Primeramente se pagaron al dicho Señor Arçobispo de Tarragona (que a la sazón lo era de Salerno) para en cuenta del dicho su entretenimiento mill y ochocientos y veynte escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago fecha en Roma a veynte y ocho de agosto del año de mill y quinientos sesenta y siete.

1820 EO

Item, se pagaron al dicho Sr. Arçobispo quinientos y noventa escudos de oro en oro, con los quales fue acabado de pagar del dicho su entretenimiento hasta fin del dicho

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

año de mil y quinientos y sesenta y siete, como parece por su carta de pago fecha en Roma a cinco de enero de mill y quinientos y sesenta y ocho años, para lo qual, atenta la differencia que ay en el valor de las monedas de España en Roma, se le dió cada escudo de oro en oro por un ducado de oro de treientos y setenta y cinco maravedís. 590 EO

Item, se pagaron al dicho señor Arçobispo mill y dozientos y diez escudos de oro en oro, en los quales fue pagado de lo que ha de haver por razon de su entretenimiento en ciento y veynte y un dias, que traen los meses de enero y hebrero con el bisexto y março y abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años, como parece por su carta de pago fecha en Roma a cinco de abril del dicho año. 1210 EO

Item, se pagaron al dicho señor Arçobispo mill y dozientos y treynta escudos de oro en oro, con los quales fue acabado de pagar de lo que havia de haver por razon del dicho su entretenimiento en los ciento y veynte y tres dias que traen los meses de mayo, junio y julio y agosto del dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a diez y nueve de julio de mill y quinientos y sesenta y ocho años. 1230 EO
4850 EO

Item, se pagaron al dicho señor Arçobispo mill y dozientos y veynte escudos de oro en oro, con los quales fue pagado de lo que hubo de haver en ciento y veynte y dos dias que traen los meses de septiembre, octubre, noviembre y diziembre del año de quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a treze de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve. 1220 EO

CUENTA CON EL SEÑOR DON DIEGO DE SIMAN-
CAS, OBISPO DE VADAJOZ

Tiene diez ducados de entretenimiento por cada dia, que se le asignaron por la ocupacion de la causa del Rmo. de Toledo, los quales le comencaron a correr en los veynte y ocho de enero de quinientos y sesenta y siete (que salió de su casa), como parece por cierta informacion testificada por el secretario Landeta, para en quenta de lo qual se le dieron en España mill ducados:

Primeramente, se pagaron al dicho señor Obispo de Vadajoz (que a la sazón era de Ciudad Rodrigo), mill y do-

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

cientos escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago fecha en Roma a primero de setiembre de quinientos y sesenta y siete. 1200 EO

Item, se pagaron al dicho señor Obispo mill y ciento y ochenta escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago fecha en Roma en cinco de enero de quinientos y sesenta y ocho, con los cuales fue acabado de pagar su entretenimiento desde que salió de su casa hasta fin del año de quinientos y sesenta y siete, que son trecientos y treynta y ocho dias, dandosele cada escudo de oro en oro por uno de los dichos ducados Castellanos. 1180 EO

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo mill y doçientos y diez escudos de oro en oro, con los cuales fue acabado de pagar de lo que havia de haver por razon de su entretenimiento en los meses de enero y hebrero con el bisiexto, março y abril, que traen ciento y veynte y un dias, como parece por su carta de pago fecha en Roma a seys de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años. 1210 EO

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo mill y dozientos y treynta escudos de oro en oro, con los cuales fue acabado de pagar de lo que huvo de haver en ciento y veynte y tres dias, que traen los meses de mayo, junio, julio y agosto de mill // y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a veynte y nueve de julio del dicho año. 1230 EO
6040 EO

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo mill y dozientos y veynte escudos de oro en oro, con los cuales fue pagado de lo que huvo de haver de su entretenimiento en ciento y veynte y dos dias que traen los meses de septiembre, octubre, noviembre y diziembre de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del mesmo año. 1220 EO

CUENTA CON EL SEÑOR OBISPO DE CEFALU

Tiene dos mill ducados, de a trecientos y setenta y cinco maravedís de entretenimiento cada año, los cuales le començaron a correr en tres de hebrero de mill y quinientos y sesenta y siete que salio de su convento para venir a esta jornada, como parece por una informacion fecha por el

secretario Castellon. Recibió en España a cuenta del dicho su entretenimiento mill ducados de oro.

Primeramente se pagaron al dicho Sr. Obispo Don Fray Rodrigo de Vadillo (que a la sazón era General de la Orden de San Benito), seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro y siete julios y cinco bayoques, que es un tercio del dicho su entretenimiento. Ay carta de pago fecha en Roma a diez y nueve de agosto de mill y quinientos sesenta y siete.

666 EO 7.5.

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo ciento y cinquenta y dos escudos de oro en oro, cinco julios y tres bayoques, con los cuales y con lo contenido en la partida antes desta se acabo de pagar lo que hubo de haver de su entretenimiento hasta fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete, dándose un escudo oro en oro por cada ducado.

152 EO 5.3.

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro, siete julios y siete bayoques, con que fue acabado de pagar del primero tercio del año de mill y quinientos sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a dos de abril del mismo año.

666 EO 7.7.

2704 EO 20.5.//

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo otros seyscientos y sesenta y syis escudos de oro en oro, siete julios y siete bayoques, con que fue pagado del tercio segundo de su entretenimiento del dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay su carta de pago fecha en Roma a veynte y nueve de julio del mismo año.

666 EO 7.7.

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo otros seyscientos y sesenta y syis escudos de oro en oro, siete julios y siete bayoques, con los cuales fue acabado de pagar de lo que hubo de haver de su entretenimiento hasta fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay su carta de pago fecha en Roma a tres de hebrero de mill y quinientos y sesenta y nueve.

666 EO 7.7.

CUENTA CON EL SR. OBISPO DE PATI

Tiene dos mill ducados de entretenimiento cada un año por la asistencia en la causa del Rmo. de Toledo, el qual le comento a correr a veynte y syis de henero de mill y quinientos y sesenta y siete que partio de su casa para venir a esta jornada, como parece por testimonio signado de Bap-

tista Yllan, notario; tiene recibidos en España mill ducados a buena cuenta.

Primeramente le fueron pagados al dicho Sr. Obispo, que a la sazón era Inquisidor de Toledo, ochocientos y sesenta y dos escudos de oro en oro y onze julios y un bayoque y dos cuatrines, con los quales, sobre los mill ducados que en España le fueron pagados, fue acabado de pagar de lo que hubo de haver por razón del su dicho entretenimiento hasta fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete, dandosele cada escudo de oro en oro por ducado, como parece por su carta de pago fecha en Roma a treinta y uno de diziembre de mill y quinientos y sesenta y nueve.

862 EO 11.1.2

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo seyscientos y sesenta y seys escudos oro en oro, siete julios, cinco bayoques, que hubo de haver por el tercio primero del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a XXX de abril del dicho año.

666 EO 7.5.

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo en dos partidas seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro y siete julios, que hubo de haver del tercio segundo del dicho año de sesenta y ocho, como parece por sus cartas de pago fechas en Roma, la una a XX de mayo, y la otra a veynte y nueve de julio del mismo año.

666 EO 7.

3526 EO 41.2.//

Item, se pagaron al dicho Sr. Obispo otros seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro y siete julios y cinco bayoques, que hubo de haver para entero pago de su entretenimiento hasta fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha a ocho de septiembre de mill y quinientos y sesenta y ocho años.

666 EO 7.5.

CUENTA CON EL INQUISIDOR TEMIÑO

Tiene dos mill ducados por año de entretenimiento, de los quales goza desde veynte y tres de enero de mill y quinientos sesenta y siete que salio de su casa para venir a esta jornada, como parece por testimonio signado de Pedro Rodríguez Enzinillas escrivano tiene recibidos en España mill ducados a buena cuenta:

Primeramente se pagaron al dicho Pedro Fernandez Temiño, Inquisidor de Calahorra, seyscientos y sesenta y seis

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

escudos oro en oro, y siete julios y seis bayoques y tres cuatrines, dandosele escudo de oro en oro por cada ducado de a tres cientos y setenta y cinco maravedís, con que se le pago un tercio de su salario del año de mill y quinientos y sesenta y siete, el qual començó en veynte y tres de julio y se acabó a veynte y tres de noviembre del dicho año. Ay carta de pago de la dicha cantidad fecha en Roma a veynte y tres de agosto del mismo año.

666 EO 7.6.3

Item, se pagaron al dicho inquisidor Temiño, docientos y doze escudos de oro en oro y ocho julios, con los quales se le pago lo que por razon de su entretenimiento huvo de haver de la resta de todo el año de sesenta y siete. Ay carta de pago fecha en Roma a ocho de enero de mill y quinientos y sesenta y ocho.

212 EO 8.

Item, se pagaron al dicho Inquisidor seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro y siete julios y seis bayoques y tres quatrines, que huvo de haver del tercio primero del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, Ay carta de pago fecha en Roma a dos de abril del dicho año.

666 EO 7.6.3

Item, se le pagaron al dicho Inquisidor seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro, y siete julios, seys bayoques, tres quatrines, del segundo tercio de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay su carta de pago fecha en Roma a tres de agosto del dicho año.

666 EO 7.6.3

2876 EO 38.4.4 //

Mas se pagaron al dicho Inquisidor Temiño seyscientos y // sesenta y seys escudos de oro en oro y siete julios y seys bayoques, tres cuatrines, con los quales fue pagado de su entretenimiento hasta fin de año de mill y quinientos sesenta y ocho, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a treynta de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

666 EO 7.6.3

CUENTA CON EL LICENCIADO SALGADO, FISCAL

Tiene dos mill ducados de entretenimiento por año, los quales le corren desde siete de abril de mill y quinientos y sesenta y siete (que salio de Corte), como parece por una información fecha por el Secretario Castellon. Tiene recibidos en España a buena cuenta mill ducados.

Primeramente, se pagaron al dicho licenciado Salgado doscientos y sesenta y dos escudos de oro en oro y siete ju-

lios y cinco bayoques, dandosele cada escudo de oro en oro por uno de los dichos ducados, con los quales y docientos ducados que se pagaron por el en España, y mill ducados que a el propio fueron dados, se le acabo de pagar todo lo que huvo de haver de su entretenimiento hasta un fin del año de mill y quinientos y sesenta y siete, como parece por su carta de pago fecha en Roma a siete de febrero de mill y quinientos sesenta y ocho¹.

262 EO 7.5.

Item, se pagaron al dicho licenciado Salgado seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro, siete julios, seys bayoques, tres cuatrines, que huvo de haver del tercio primero del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha a dos de abril en Roma de mill y quinientos y sesenta y ocho.

666 EO 7.6.3

Item, se pago al dicho Licenciado Salgado otros seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro y siete julios y cinco bayoques, que huvo de haver del tercio segundo del dicho año de mill y quinientos sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a veynte y nueve de julio del mismo año.

666 EO 7.5.

Mas se pagaron al dicho fiscal otros seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro y ocho julios, con los quales fue acabado de pagar de toda la renta del dicho año de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a diez y ocho de enero de mill y quinientos sesenta y nueve.

666 EO 8.

2926 EO 38.3.1 //

CUENTA CON EL LICENCIADO RAMIREZ, FISCAL

Tiene el dicho licenciado Ramirez, fiscal, quinientos y setenta y dos mill quinientos maravedís de entretenimiento // que reducidos a ducados hazen la suma de mill y quinientos ducados cada año de lo que huvo de haver desde que salio de su casa para este negocio del Rmo. de Toledo, que fue a seys de hebrero de mill y quinientos y sesenta y siete años, como parece por recaudo que de ello ay, y tiene recibidos en España setecientos cinquenta ducados.

Primeramente, se pagaron al dicho Licenciado Ramirez, fiscal, quinientos escudos de oro en oro a buena cuenta de

(1) *Al margen:* En esta partida ay diez ducados de engaño como parece por la carta de pago, lós quales se abaxan del alcance.

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

lo que hubo de haver por razón de su entretenimiento, como parece por su carta de pago fecha en Roma a veynte y tres de agosto de mill y quinientos y sesenta y siete años.

500 EO

Mas se pagaron al dicho licenciado Ramirez ciento y dos escudos de oro en oro y siete julios, con los quales y los quinientos escudos de oro en oro contenidos en la partida antes de esta sobre setecientos y cinquenta ducados que en España le fueron dados, fue acabado de pagar de todo lo que hubo de haver por razon de su entretenimiento hasta fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete, dandose cada escudo de oro en oro por ducado de a trescientos y setenta y cinco maravedís, como parece por su carta de pago fecha en Roma a veynte y tres de enero de mill y quinientos y sesenta y ocho años.

102 EO 7.

Mas se pagaron al dicho Licenciado Ramirez quinientos escudos de oro en oro por otros tantos ducados que hubo de haver del tercio primero del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a dos de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años.

500 EO

Item, se pagaron al dicho Licenciado Ramirez otros quinientos escudos de oro en oro que hubo de haver de su entretenimiento por el segundo tercio de su salario del dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a doce de agosto del mismo año.

500 EO

Item, se le pagaron al dicho Licenciado Ramirez Fiscal otros quinientos escudos de oro en oro con los quales fue acabado de pagar de lo que hubo de haver hasta fin del dicho año de sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a catorce de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve.

500 EO

2102 EO 7. //

CUENTA CON SEBASTIAN DE LANDETA
SECRETARIO

Tiene el secretario Sebastian de Landeta mill ducados assignados de entretenimiento /,/ cada año, y le corren desde que salio de Madrid, que fue a los diez y nueve de hebrero de mill y quinientos y sesenta y siete años, como parece por fe y testimonio del Secretario Castellon, y tiene recibidos en España quinientos ducados.

Primeramente, le fueron pagados trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro y quatro julios, que huvo de haver por razon de un tercio de año del dicho salario. Ay carta de pago fecha en Roma a veynte y cinco de agosto de mill y quinientos y sesenta y siete años.

333 EO 4.

Item, se le pagaron treynta y dos escudos de oro en oro y cinco julios, dandosele cada escudo de oro en oro por ducado, con los quales y la partida antes desta sobre los quinientos ducados que en España le fueron dados fue pagado de todo lo que huvo de haver de su entretenimiento hasta fin del dicho año de mill y quinientos sesenta y siete. Ay carta de pago fecha en Roma a doze de enero de quinientos y sesenta y ocho.

32 EO 5.

Item, se le pagaron trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro y quatro julios, con los quales se le pago lo que huvo de haver del tercio primero del año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a ocho de abril de mill y quinientos sesenta y ocho años.

333 EO 4.

Item, se le pagaron otros trescientos treynta y tres escudos oro en oro, tres julios y seis bayoques, que huvo de haver del segundo tercio de su salario del dicho año. Ay carta de pago fecha en Roma diez de agosto de mill y quinientos y sesenta y ocho años.

333 EO 3.6.

Item, se le pagaron otros trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro y tres julios y seis bayoques, con los quales se le acabo de pagar todo lo que huvo de haver de su entretenimiento hasta fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre de mill y quinientos y sesenta y ocho años. //

333 EO 6.3.

1364 EO 20.2. II

CUENTA CON EL SECRETARIO CASTELLON

Tiene de salario cada año ochocientos ducados desde que salio de Madrid que fue a los diez de hebrero, como parece por testimonio del secretario Landeta, hasta que llego en Roma a veynte y ocho de mayo de mill y quinientos y sesenta y siete, y desde en adelante a respecto de mill ducados por año. Dieronsele en España a buena cuenta quatro cientos ducados.

Primeramente se pagaron al dicho Secretario Castellon dozyentos y sesenta y seys escudos de oro en oro y siete ju-

lios y cinco bayoques, como parece por su carta de pago hecha en Roma a veynte y quatro de agosto de mill y quinientos sesenta y siete.

266 EO 7.5.

Item, se le pagaron al dicho Castellon ciento y quarenta y seys escudos de oro en oro, con los quales y la cantidad contenida en la partida antes desta y lo que se le dio en España fue acabado de pagar de lo que se le devia del dicho su salario hasta fin de año. de quinientos y sesenta y siete, dandosele cada escudo de oro en oro por ducado de a trezientos y setenta y cinco maravedís, el qual el dicho su salario le corrio como esta dicho hasta veynte y ocho de mayo a respecto de ocho cientos ducados por año y desde en adelante a respecto de mill ducados. Ay carta de pago fecha en Roma a doze de enero de mill y quinientos y sesenta y ocho años.

146 EO

Item, se le pagaron al dicho Castellon trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro y quatro julios, que huvo de haver de su entretenimiento por el tercio primero del año de mill y quinientos y sesenta y ocho de que ay carta de pago fecha en Roma a seys de abril del dicho año.

333 EO 4.

Mas se pagaron al dicho Secretario Castellon trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro tres julios cinco bayoques, que huvo de haver del tercio segundo del dicho año, como parece por su carta de pago fecha en Roma a quatro de agosto de mill y quinientos sesenta y ocho.

333 EO 3.5.

Item, se le pagaron al dicho Secretario Castellon trezientos y treynta y tres escudos de oro en oro y quatro julios, que huvo de haver para entero pago de todo el resto de su salario hasta fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma al diez de enero de quinientos y sesenta y nueve. //

333 EO 4.

1411 EO 19. //

CUENTA CON JUAN BAPTISTA ARCATORIO, NOTARIO NOMBRADO EN ESTA CAUSA POR SU SANTIDAD

Pagase al dicho Juan Baptista Arcatorio el mismo salario que a los que vinieron de España, que es a razon de a mill ducados por año, el qual le conmenço a correr en primero de junio del año de mill y quinientos y sesenta y siete segun consta por un libramiento del Ilmo. Cardenal de Pisa fecho a los trece de julio del dicho año y por otro libramiento fecho en Roma a veynte y quatro de diziembre de mill y quinientos y sesenta y ocho.

Primeramente se pagaron al dicho Juan Bautista Arcatorio quinientos y ochenta y tres escudos de oro en oro y tres julios y seis bayoques, dandosele cada escudo de oro en oro por un ducado de de a trescientos y setenta y cinco maravedís, con los quales fue acabado de pagar hasta fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete. Ay carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del mismo año.

583 EO 3.6.

Item, se pagaron al dicho Juan Baptista trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro y tres julios y seis bayoques, que huvo de haver por razon del primero tercio del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por carta de pago fecha en Roma a treynta de abril del mesmo año.

333 EO 3.6.

Item, se pagaron al mesmo otros trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro y tres julios y seis bayoques, que huvo de haver del tercio segundo del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a ... de agosto del dicho año.

333 EO 3.6.

Mas se pagaron al dicho Juan Baptista Arcatorio otros trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro, tres julios y seis bayoques, que huvo de haver por entero pago del resto de todo el año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a veynte de diziembre del dicho año.

333 EO 3.6.

1582 EO 14.4.//

CUENTA CON PEDRO FABRI, NOTARIO NOMBRADO POR SU SANTIDAD

Al qual se le paga el mesmo salario que a los que vinieron de España, que es a razon de mill ducados por año, el qual le conmenço a correr en 1.º de junio de mill y quinientos y sesenta y siete, según consta por un libramiento del Ilmo. Cardenal de Pisa // fecho en Roma a los tres de julio del dicho año y por otro libramiento fecho en Roma a veynte y quatro de diziembre de mill y quinientos y sesenta y ocho.

Primeramente, se pagaron al dicho Pedro Fabri quinientos y ochenta y tres escudos oro en oro, tres julios y seis bayoques, con que fue acabado de pagar de todo lo que huvo de haver de su salario desde 1.º de junio de mill y quinientos y sesenta y siete hasta fin del año de quinientos y sesenta y siete años. Ay carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del mismo año.

583 EO 3.6

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

Item, se pagaron al dicho Pedro Fabri trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro y tres julios y seis bayoques, que huvo de haver del primer tercio del año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma en ultimo de abril del mesmo año.

333 EO 3.6.

Item, se pagaron al susodicho otros trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro y tres julios y seis bayoques que huvo de haver del segundo tercio del año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma ultimo de agosto del dicho año.

333 EO 3.6.

Mas se pagaron al dicho Pedro Fabri otros trescientos y treynta y tres escudos de oro en oro, tres julios y seis bayoques, con los quales fue acabado de pagar de lo que huvo de haver por todo el dicho año de sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a ultimo de diziembre del dicho año.

333 EO 3.6.

CUENTA CON EL DOCTOR NAVARRO

Tiene dos mill ducados de entretenimiento cada un año, los quales le corren desde ocho de abril de mill y quinientos y sesenta y siete que partio de Portugal, donde a la sazón estava, para venir a esta jornada, como parece por una relación jurada y firmada de su nombre por ante Sebastian de Landeta, al qual le fueron dados en España mill ducados a buena cuenta.

Primeramente, se pagaron al dicho Doctor Navarro quatrocientos y sesenta y cinco escudos de oro en oro, seis julios y nueve bayoques, dandosele cada escudo de oro en oro por un ducado castellano de a trescientos y // setenta y cinco maravedís, con los quales, sobre los mill ducados que en España le fueron dados, fue acabado de pagar de lo que havia de haver hasta fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete, de que ay carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año.

465 EO 6.9.

2047 EO 21.3 //

Item, se pagaron al dicho Doctor Navarro seyscientos y sesenta y seis escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques, que huvo de haber del tercio primero del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a treynta de abril del mesmo año.

666 EO 7.3.

Mas se pagaron al dicho Doctor Navarro seyscientos y sesenta y seis escudos de oro en oro y siete julios y tres ba-

yoques y un quattrin, que huvo de haver del segundo tercio del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a ... de agosto del mesmo año.

666 EO 73.1

Item, se le pagaron al dicho Doctor Navarro seyscientos y sesenta y seis escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques y un quattrin, que huvo de haver para entero pago del resto de su entretenimiento hasta fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año.

666 EO 73.1

CUENTA CON EL DOCTOR DELGADO, ABOGADO DEL RMO. DE TOLEDO

Al qual se le pagan y estan asignados quinientos mill maravedís de entretenimiento en cada un año y le començo a correr en primero del año de mill y quinientos y sesenta y siete años que salio de su casa para esta jornada, como paresce por una información sobrello rescebida por el Secretario Castellon, y cobro en España a buena quenta dozientas y cinquenta mill maravedis.

Primeramente, se le pagaron al dicho Doctor Delgado seyscientos y sesenta y seis escudos de oro en oro y siete julios y tres bayoques, pagandosele cada escudo de oro en oro por ducado, con los quales, sobre las dozientas v cinquenta mill maravedis que rescibio en España, fue acabado de pagar de lo que por razon de su entretenimiento huvo de haver en todo el dicho año de sesenta y siete, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a ultimo de diziembre de mill y quinientos y sesenta y siete años. //

666 EO 7.3.

2664 EO 29.2.3 //

Item, se pagaron al dicho Doctor Delgado quatrocientos y quarenta y quatro escudos de oro en oro y quatro julios y siete bayoques y dos quatrines, que huvo de haver del tercio primero del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a ultimo de abril del dicho año.

444 EO 4.7.2

Item, se pagaron al dicho Doctor Delgado otros quatrocientos y quarenta y quatro escudos de oro en oro, quatro julios y seis bayoques, dos quatrines, que huvo de haver por razon del segundo tercio del dicho año, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de agosto de mill y quinientos y sesenta y ocho años.

444 EO 4.6.2

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

Mas se pagaron al dicho Doctor otros quatrocientos y quarenta y quatro escudos de oro en oro, quatro julios siete bayoques, dos quatrines, con los quales se le acabo de pagar todo lo que se le devia de todo el año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año.

444 EO 4.7.2

CUENTA CON MARCO ANTONIO BURGHEGIO,
ABOGADO DEL RMO. DE TOLEDO

Tiene de entretenimiento asignado por su Santidad quarenta escudos de oro en oro en cada mes, los quales le començaron a correr en veynte y tres de junio de mill y quinientos y sesenta y siete, como parece por el orden que para ello me fue dado por el Ilmo. Cardenal de Pisa, Inquisidor general, fecho en Roma a veynte y quatro de agosto de mill y quinientos y sesenta y siete años.

Primeramente, fue pagado el dicho Marco Antonio Burghesio de ciento y veynte escudos de oro en oro, que huvo de haver por razon de tres meses de su salario, que se cumplieron en veynte y tres de septiembre del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a veynte y ocho de agosto del dicho año.

120 EO

Item, se pagaron al dicho Marco Antonio Burghesio ciento y veynte escudos de oro en oro, que huvo de haver por la paga de tres meses de su salario, que se començaron en veynte y tres de septiembre y se acabaron en veynte y tres de diziembre del mesmo año, de que ay carta de pago fecha en Roma a XXI de noviembre de mill y quinientos y sesenta y siete años.

120 EO

Item, se le pago al susodicho ciento y veynte escudos de oro en oro, que huvo de haver por razon de tres meses de su salario // que començo a veynte y tres de diziembre, y se cunplieron a veynte y tres de marzo del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a veynte y quatro de hebrero del dicho año.

120 EO

1692 EO 14.2.1 //

Item, se le pago al dicho Marco Antonio Burghesio otros ciento y veinte escudos de oro en oro, que huvo de haver por otros tres meses, que se començaron en veynte y tres de marzo, y se cunplieron en veynte y tres de junio del dicho año.

120 EO

Mas se pagaron al susodicho quatrocientos y veynte escudos de oro en oro de otros tres meses de salario, que se acabaron a veynte y tres de setiembre del dicho año de que ay carta de pago fecha en Roma a treynta de agosto del dicho año.

120 EO

Mas se le pagaron al dicho Marco Antonio Burghesio ciento y treynta escudos de oro en oro y siete julios, por lo que huvo de haver de su salario desde veynte y tres de septiembre hasta fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a siete de hebrero de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

130 EO 7.

CUENTA CON ANTONIO MASA DE GALESIO,
PROCURADOR DEL RMO. DE TOLEDO

El qual tenia treynta escudos de oro en oro de entretenimiento cada mes, asignado por Su Sanctidad, y le començó a correr a veynte y tres de junio del año de mill y quinientos y sesenta y siete, como parece por el orden que para ello ay del Señor Cardenal de Pisa, Inquisidor General, fecha a los diez y seys de agosto del dicho año.

Primeramente, se le pagaron al dicho Antonio Masa de Galesio noventa escudos de oro en oro, que huvo de haver por razon de tres meses de su salario, que se cunplieron a veynte y tres de septiembre, como parece por su carta de pago fecha en Roma a veynte y ocho de agosto de mill y quinientos sesenta y siete.

90 EO

Item, se pagaron al dicho Antonio de Massa otros noventa escudos de oro en oro, por lo que huvo de haver en otros tres meses, que se cumplieron a veynte y tres de septiembre del mismo año, como paresce por su carta de pago fecha a treynta y uno de noviembre del dicho año en Roma.

90 EO

Mas se pagaron al dicho Antonio Masa otros noventa escudos de oro en oro, por lo que huvo de haver en otros tres meses, que se cumplieron a veynte y tres de março del año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a veynte y quatro de hebrero del dicho año. //

90 EO

640 EO //

Item, se pagaron a Clemencia Massa, muger del dicho Antonio Masa, por muerte de su marido, como a testamentaria y curadora de sus hijos cinquenta y cinco escudos de oro en oro, por que los huvo de haver de la resta de su entrete-

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

nimiento desde veynte y tres de marzo de mill y quinientas sesenta y ocho hasta diez y siete de mayo siguiente que fallecio, de que hay carta de pago suya y de dos hijos suyos fecha en Roma a diez y siete de noviembre del dicho año y testimonio de dicha curadora.

55 EO

CUENTA CON FRAY FERNANDO DE SANTO AMBROSIO, PROCURADOR DEL RMO. DE TOLEDO

Tiene de entretenimiento para cada mes cinquenta escudos de oro en oro asignados por orden de Su Sanctidad, como paresce por libramiento del Sr. Cardenal de Pisa, Inquisidor General, fecho en Roma a quinze de julio de mill y quinientos sesenta y siete, los quales le començaron a correr en primero del mes de julio del dicho año.

Primeramente, se pagaron al dicho Fray Fernando de Santo Ambrosio en diversas pagas trecientos escudos de oro en oro, con los quales fue acabado de pagar de lo que por razon de su entretenimiento huvo de haver hasta en fin de dicho año de mill y quinientos y sesenta y siete, como paresce por su carta de pago fecha en Roma ultimo de diziembre del mismo año.

300 EO

Item, se pagaron al dicho Fray Fernando seyscientos escudos de oro en oro en diversas pagas, por lo que huvo de haver en los doze meses del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, dandole cinquenta escudos de oro en oro cada mes que le estan asignados como paresce por su carta de pago fecha en Roma en ... de diziembre del mesmo año.

600 EO

955 EO

CUENTA CON JUAN DEL CANO, PROCURADOR DEL RMO. DE TOLEDO

El qual ha mucho tiempo que haze los negocios del dicho Rmo. en esta corte, y sobre la paga de su solicitud y servicio ha traído pleyto en la Rota, la qual ordenó que el Sr. Gobernador del Arçobispado de Toledo le pagase veynte y cinco escudos de oro en oro cada mes puestos en Roma, y porque sobre el cumplimiento de lo que le estava por pagar corría el ultimo termino para ser declarado, el dicho Gobernador me encargue de la paga del salario del susodicho con el de los demas criados del dicho Rmo. de Toledo, la qual es a mi cuenta desde treze de julio de mill y quinientos y se-

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

setenta y siete años que por testimonio de notario consta que desde el dicho día en adelante se le debía el dicho salario. //

Primeramente se pagaron al dicho Juan del Cano doscientos escudos de oro en oro que hubo de haver de su salario por tiempo de ocho meses, que començaron a correr el dicho día treze de julio y se cumplieron en treze de marzo de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma, a quinze de mayo de mill y quinientos y sesenta y ocho.

200 EO

Item, se pagaron al dicho Juan del Cano cien escudos de oro en oro, que hubo de haver por su salario de quatro meses y començaron desde treze de marzo hasta treze de julio del dicho año de sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a veynte y quatro de julio de dicho año.

100 EO

Item, se pagaron al susodicho otros cien escudos de oro en oro, que hubo de haver por el salario de otros quatro meses que se cumplieron en treze de noviembre del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a diez y seys del dicho mes del mismo año de quinientos y sesenta y ocho.

100 EO

Item se le pagaron al dicho Juan del Cano quarenta escudos de oro en oro y diez julios y siete bayoques, que hubo de haver por razon de su salario por el residuo de treze de noviembre hasta fin de diziembre de mill y quinientos y sesenta y ocho, con los quales y las otras sumas que ha rescibido antes, se dio por contento y pagado hasta el fin del dicho año, de ay carta de pago fecha en Roma a primero de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

40 EO 10.7.

CUENTA CON OCTAVIANO DE VESTRIS

Fue nombrado el dicho Octaviano por Procurador de la defensa del dicho Rmo. de Toledo en lugar de Antonio Massagalesio en dos de junio de mill y quinientos y sesenta y ocho años. Tiene de entretenimiento treynta escudos de oro en oro cada mes, para lo qual ay orden del Rmo. Cardenal de Pisa, Inquisidor General, fecha en Roma a ocho de noviembre del mesmo año.

Pagaronse al dicho Octaviano de Vestrís doscientos y ocho escudos de oro en oro, con que fue acabado de pagar de lo que havia de haver hasta la fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del mesmo año. //

208 EO

648 EO 10.7 //

CUENTA CON LOS CRIADOS DE RMO. DE TOLEDO

Mas me encargue de pagar a los criados del Sr. Arçobispo que en esta cuenta se siguen los salarios que les fueron asignados desde primero de diziembre de mill y quinientos sesenta y siete años en adelante, lo qual hize con parecer del señor Dn. Juan de Cuñiga, embaxador por S. M. en Roma, attento que havia Breve de Su Santidad para ello executado, dirigido al Sr. Gobernador de Toledo, a los quales hize la dicha paga conforme a una memoria que para ello me fue dada por el Doctor Delgado.

HIERONIMO XUAREZ, capellan mayor del Rmo. de Toledo tiene veynte escudos de oro en oro cada mes de entretenimiento, al qual se le pagaron en diez y seys de março de mill y quinientos y sesenta y ocho cien escudos de oro en oro en cada mes, con que se le pago lo que huvo de haver en cinco meses, conviene a saber el dicho mes de diziembre del año pasado y los meses de enero y hebrero y março y abril del año de sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma.

100 EO

Item, se pagaron al susodicho ochenta escudos de oro en oro, por lo que huvo de haver del tercio segundo del año de sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a quatorze del dicho mes de agosto.

80 EO

Mas se pagaron al dicho Hieronimo Xuarez ochenta escudos oro en oro, con los quales fue pagado hasta fin del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a veynte y nueve de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

80 EO

DON JUAN DE NAVARRA tiene veynte escudos de oro en oro de entretenimiento cada mes. La primera paga se lo hizo de cien escudos de oro en oro en veynte de março de mill y quinientos y sesenta y ocho, con lo qual fue pagado por cinco meses que se cumplieron el mes de abril del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma.

100 EO

Item se pagaron al mesmo ochenta escudos de oro en oro, con que fue pagado del tercio segundo del dicho año, que se cumplio a fin de agosto, de que ay carta de pago fecha en Roma a doze del dicho mes.

80 EO

Mas se pagaron al dicho don Juan de Navarra otros ochenta escudos de oro en oro, con que fue pagado hasta

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

el fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha a catorze de enero de quinientos y sesenta y nueve años. 80 EO
520 EO //

DON PEDRO DE SANDOVAL tiene veynte escudos de oro en oro de entretenimiento cada mes. La primera paga se le hizo de cien escudos de oro en oro en diez y seys de março del año de mill y quinientos sesenta y ocho, con que fue pagado de lo que huvo de haver en cinco meses, que se cumplieron en fin de abril, de que ay carta de pago fecha en Roma. 100 EO

Item se pagaron al dicho Don Pedro de Sandoval ochenta escudos de oro en oro, que huvo de haver por el tercio segundo del dicho año, que se cumplio el fin de agosto, de que ay carta de pago fecha en Roma a doze del mismo mes. 80 EO

Mas se pagaron al mesmo otros ochenta escudos de oro en oro, con que fue pagado hasta fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a quinze de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve. 80 EO

DON ANTONIO DE BIVERO tiene otros veynte escudos de oro en oro de entretenimiento cada mes. La primera paga se le hizo de cien escudos de oro en oro en diez y seys de março del año de mill y quinientos sesenta y ocho, con que fue pagado por cinco meses que se cumplieron fin de abril del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma. 100 EO

Item, se pagaron al dicho don Antonio de Bivero ochenta escudos de oro en oro por el segundo tercio del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a catorze de agosto del dicho año. 80 EO

Mas se pagaron al mismo otros ochenta escudos de oro en oro, con que fue pagado de lo que huvo de haver hasta fin de dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a doze de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve. 80 EO

DON DIEGO DE LUGO tiene otros veynte escudos de oro en oro. La primera paga se le hizo de cien escudos de oro en oro a diez y seys de março de sesenta y ocho años, con que fue pagado de cinco meses començando en el de diziembre de mill y quinientos y sesenta y siete, y se cumplieron en

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

el de abril de sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma. 100 EO

Item se le pagaron al dicho ochenta escudos de oro en oro para en pago del tercio segundo del dicho año, que se cumplio en fin de agosto. Ay carta de pago fecha en Roma a onze de dicho mes. // 80 EO
700 EO

Item se le pagaron al dicho Don Diego de Lugo otros ochenta escudos de oro en oro, con que fue pagado de la resta del dicho año. Ay carta de pago fecha en Roma a siete de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años. 80 EO

MARTIN DE ULLOQUE tiene veynte escudos de oro en oro de entretenimiento cada mes. La primera paga se le hizo de cien escudos de oro en oro en diez y seys de março del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, con que fue pagado por los cinco meses, que se cumplieron en fin de abril, de que ay carta de pago fecha en Roma. 100 EO

Mas se le pagaron ochenta escudos de oro en oro con que fue pagado del segundo tercio del año, que se cumplio fin de agosto, de que ay carta de pago fecha en Roma a siete de setiembre del mismo año. 80 EO

Item se pagaron al dicho Martin de Ulloque otros ochenta escudos de oro en oro, con que fue acabado de pagar hasta fin de dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a diez de diziembre del mesmo año. 80 EO

DON ANTONIO DE LUGO tiene veynte escudos de oro en oro cada mes. La primera paga se le hizo de cien escudos de oro en oro, de que ay carta de pago en Roma en diez y seis de março de mill y quinientos y sesenta y ocho años, con que fue pagado de cinco meses que se cumplieron en fin de abril de dicho año como paresce por su carta de pago. 100 EO

Item se pagaron al dicho ochenta escudos de oro en oro, con que fue pagado del segundo tercio del dicho año, que se cumplio en fin de agosto. Ay carta de pago fecha en Roma a catorze del dicho mes. 80 EO

Mas se pagaron al susodicho otros ochenta escudos de oro en oro con que fue pagado de la resta de todo el dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a diez y nueve de henero de mill y quinientos y sesenta y nueve años. 80 EO

ALBERTO DE MEDINA CISNEROS tiene veynte escudos de oro en oro de entretenimiento cada mes. La primera paga se le hizo de cien escudos de oro en oro en Roma en diez y nueve de março de quinientos y sesenta y ocho, con que fue pagado de lo que huvo de haver de cinco meses, que se cumplieron en veinte de abril del dicho año. //

100 EO

700 EO

Mas se le pagaron al dicho Alberto de Medina ochenta escudos de oro en oro, con que fue pagado del segundo tercio del dicho año que se cumplio en fin de agosto. Ay carta de pago fecha en Roma en treze de agosto del dicho año.

80 EO

Item se pagaron al susodicho otros ochenta escudos de oro en oro, con que fue pagado hasta fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a veynte y uno de henero de mill y quinientos y sesenta y nueve.

80 EO

ALONSO BRIZEÑO tiene veynte escudos de oro en oro cada mes. La primera paga se le hizo de cien escudos de oro en oro en veynte y dos de margo en Roma, de que ay carta de pago de mill y quinientos y sesenta y ocho, con que fue pagado por cinco meses que se cumplieron en fin de abril del dicho año.

100 EO

Item se le pagaron al dicho Alonso Brizeño ochenta escudos oro en oro por el segundo tercio del dicho año, como parece por su carta de pago fecha a ocho de agosto de quinientos y sesenta y ocho años.

80 EO

Item se le pagaron al dicho Alonso Brizeño otros ochenta escudos de oro en oro con que fue acabado de pagar de la resta de todo el año de mill y quinientos y sesenta y ocho años. Ay carta de pago fecha a diez y nueve de henero de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

80 EO

MIGUEL DE MEXIA tiene veynte escudos de oro en oro cada mes. La primera paga fue de cinco meses, por los cuales se le dieron cien escudos de oro en oro, que se cumplieron en fin de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años, de que ay carta de pago fecha en Roma a diez y seys de março del dicho año.

100 EO

Item se le pagaron al susodicho ochenta escudos de oro en oro por el segundo tercio del año de sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a diez y siete de agosto del dicho año.

80 EO

600 EO /;

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

Item se le pagaron al susodicho otros ochenta escudos de oro en oro // con que fue acabado de pagar hasta fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a diez y nueve de henero de mill y quinientos y sesenta y nueve años. 80 EO

JULIAN BENITO demas de las raciones que se le dan en la despensa del Sr. Arçobispo tiene diez escudos de orden de ...

Fue pagado por cinco meses que se cumplieron en fin de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años, de que ay carta de pago fecha en Roma a diez y seys de março del mismo año. 50 EO

Mas se le pagaron al dicho quarenta escudos de oro en oro por el segundo tercio del año de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha a doze de agosto en Roma del mesmo año. 40 EO

Item se pagaron al mesmo otros quarenta escudos de oro en oro, con que fue acabado de pagar por todo el año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma de diez y nueve de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve. 40 EO

DOMINGO DE LA MACA tiene doze escudos de oro en oro cada mes. La primera paga se le hizo de sesenta escudos de de oro en oro en Roma, a veynte de março de quinientos y sesenta y ocho, con que fue pagado por cieno meses que se cumplieron fin de abril del dicho año, de que ay carta de pago. 60 EO

Mas se pagaron al susodicho quarenta y ocho escudos de oro en oro por el segundo tercio del año de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a doze de agosto del mesmo año. 48 EO

Item se pago al dicho Domingo de la Maça otros quarenta y ocho escudos de oro en oro con que fue acabado de pagar de lo que havia de haver por todo el año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a veynte de henero de mill y quinientos y sesenta y nueve. 48 EO
366 EO

JUAN GONÇALES tiene ocho escudos de oro en oro por // cada mes. La primera paga fue de quarenta escudos de oro en oro en veynte y siete de março de quinientos y sesen-

ta y ocho, con que fue pagado por cinco meses que se cumplieron fin de abril del dicho año de que ay carta de pago fecha en Roma el mesmo dia. 40 EO

Item se le pagaron al susodicho con treynta y dos escudos de oro en oro, que se le dieron de lo que huvo de haver por el segundo tercio del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a diez y nueve de agosto del dicho año. 32 EO

Mas se pagaron al dicho Juan Gonçalez otros treynta y dos escudos de oro en oro, con los quales fue acabado de pagar por todo el año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a veynte y quatro henero de mill y quinientos y sesenta y nueve años. 32 EO

POR UN BREVE DE SU SANTIDAD expedido en ultimo de agosto de mill y quinientos y sesenta y ocho años, se mando pagar al Doctor Yanguas y a Don Antonio de Astorga y a Carlos de Monleon, criados del dicho Rmo. de Toledo sus entretenimientos que les corren dende primero de diziembre de mill y quinientos y sesenta y siete años.

EL DOCTOR YANGUAS tiene veynte escudos de oro en oro cada mes de entretenimiento. La primera paga se le hizo de cien escudos de oro en oro en veynte y dos de março del año de quinientos y sesenta y ocho, con que fue pagado por tiempo de cinco meses que se cumplieron a ultimo de abril del mesmo año ay carta de pago fecha en Roma. 100 EO

Item se pagaron al susodicho ochenta escudos de oro en oro, con los quales fue pagado del segundo tercio del año de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago dada en Roma a los cinco de agosto del dicho año. 80 EO

Mas se pagaron al dicho Doctor Yanguas otros ochenta escudos de oro en oro, con los quales fue acabado de pagar hasta fin del dicho año. Ay carta de pago fecha en Roma a primero de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve. 80 EO 364 EO //

DON ANTONIO FERNANDEZ DE ASTORGA. ABAD DE SANCTA // MARTA, tiene veynte escudos de oro en oro. Hizosele la primera paga de cien escudos de oro en oro en veynte de março de mill y quinientos y sesenta y ocho, con los quales fue acabado de pagar por tiempo de cinco meses que se cumplieron ultimo de abril del dicho año de que ay carta de pago fecha en Roma. 100 EO

Item se pagaron al dicho don Antonio ochenta escudos de oro en oro por el segundo tercio del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a seys de septiembre de quinientos y sesenta y ocho años. 80 EO

Mas se pagaron al dicho Dn. Antonio ochenta escudos de oro en oro, con los quales fue acabado de pagar por todo el año de mill y quinientos y sesenta y ocho. Ay carta de pago fecha en Roma a quinze de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años. 80 EO

CARLOS DE MONLEON tiene veynte escudos de oro en oro. Hizosele la primera paga de cien escudos de oro en oro en Roma a seys de março de de quinientos y sesenta y ocho, con los quales fue pagado por tiempo de cinco meses que se cumplieron en fin de abril del mesmo año. 100 EO

Item se pagaron al dicho Carlos de Monleon ochenta escudos de oro en oro del segundo tercio del año de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a seys de septiembre del dicho año. 80 EO

Mas se pagaron al susodicho Carlos de Monleon otros ochenta escudos de oro en oro, con que fue acabado de pagar por todo el año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a diez y ocho de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años. 80 EO

Por otro Breve de Su Sanctidad expedido en primero de henero del año de mill y quinientos y sesenta y nueve se mando pagar a Celidonio de Armenteros y Antonio de Ribera, criados del dicho Rmo. de Toledo, sus entretenimientos que les corren dende primeros de agosto de mill y quinientos y sesenta y ocho años. 520 EO //

CELIDONIO DE ARMENTEROS tiene treynta escudos de oro en oro de entretenimiento por cada mes. La primera paga se le hizo de ciento y cinquenta escudos de oro en oro en diez y nueve de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años, con los quales fue pagado de todo lo que por lo dicha razon huvo de haver hasta fin del dicho año de quinientos y sesenta y ocho como parece por su carta de pago fecha en Roma el día sobredicho. 150 EO

ANTONIO DE RIBERA tiene veynte escudos de oro en oro de entretenimiento cada mes. Pagaronsele cien escudos de oro en oro en veynte y uno de henero, como parece

por su carta de pago fecha en Roma el día sobredicho día veynte y uno de henero de mill y quinientos y sesenta y nueve, con los quales fue acabado de pagar de lo que havia de haver hasta en fin del dicho año.

100 EO

A MARTIN DE RIPALDA, veedor, y a los otros oficiales y criados del servicio del Sr. Arçobispo que de yuso seran nombrados, se paga el mesmo salario que se les dava en España conforme al asiento que tenían en los libros del Sr. Arçobispo. Y lo que cada uno de ellos se les paga es lo siguiente:

TERCIO SEGUNDO DEL AÑO DE MDLXVII

A MARTIN DE RIPALDA, veedor, por seys mill y trescientos y treynta y tres maravedís castellanos que huvo de haver por el dicho tercio, attenta, la diferencia de valor de las monedas, se le pagaron diez y seys escudos de oro en oro, nueve julios, siete bayoques y un cuatrin, de que ay carta de pago fecha en Roma 31 de ag.

16 EO 9.7.1

A ALONSO DE CEA, bottiller, por quatro mill mrvs, que en su tercio, se le pagaron diez escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques y tres cuatrines. Ay carta de pago fecha en Roma.

10 EO 7.3.3

DOMINGO XIMENEZ comprador por otros quatro mill mvs que es el tercio de su salario se le pago la mesma cantidad de que ay carta de pago fecha en Roma.

10 EO 7.3.3

A MIGUEL XUAREZ, cocinero, por cinco mill mrvs. que es su tercio, se le pagaron trece escudos de oro en oro, dos julios, ocho bayoques, quatro quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma. //

13 EO 2.8.4

299 EO 27.3.1 //

TERCIO ULTIMO DEL AÑO MDLXVI

A MARTIN DE RIPALDA, veedor, otros diez y seys escudos de oro en oro, nueve julios, siete bayoques y un cuatrin, de que ay carta de pago fecha en Roma.

16 EO 9.7.1

ALONSO DE CEA, bottiller, otros diez escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques y tres quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma.

10 EO 7.3.3

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

A DOMINGO XIMENEZ, comprador, diez escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques, tres quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma. 10 EO 7.3.3

A MIGUEL XUAREZ, cocinero, trece escudos de oro en oro, dos julios, ocho bayoques, quatro quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma. 13 EO 2.8.4

TAMBIEN se pagaron por orden de Su Santidad, conforme a un memorial del doctor Delgado, a Sancho de Salcedo, Thomas Correa, Marcos del Moral y Amando Alvarez, criados antiguos del Sr. Arçobispo, desde primero de diziembre de quinientos y sesenta y siete, se les dieron sus raciones de **allí** adelante y los salarios que tenian en los libros de la casa de su Señoría.

TERCIO PRIMERO DEL AÑO DE MDLXVIII

A MARTIN DE RIPALDA, veedor, diez y seys escudos de oro en oro, nueve julios, siete bayoques y tres quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma a XXX de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años. 16 EO 9.7.3

A ALONSO DE CEA, bottiller, por seys mill mrs. que ha de haver, los quatro mill por razon de dicho officio de bottiller y los otros dos mill por haver servido el officio de comprador desde primero de março que murio Domingo Ximenez, de que ay carta de pago fecha en Roma. 16 EO

Al dicho ALONSO DE CEA, como testamentario de Domingo Ximenez, se le pagaron por dos mill mrs. que hubo de haver de su salario de dos meses que le sirvio cinco escudos de oro en oro, tres julios, siete bayoques, de que ay carta de pago y fe de como es testamentario, fechas en Roma. 5 EO 3.7.

A MIGUEL XUAREZ, cocinero, trece escudos de oro en oro, dos julios, ocho bayoques. quatro quatrines, de lo qual ay carta de pago hecho en Roma. // 13 EO 2.8.4
99 EO 43.6.3 //

A SANCHE DE SALZEDO, por quatro mill y ciento y sesenta y seys mrs. que de rata de diez mill mrs. que tiene de salario los ha de haver en cinco meses, conviene a saber, del mes de diziembre del año de quinientos y sesenta y siete y de los meses de henero, hebrero, marco, y abril del año de quinientos y sesenta y ocho, once escudos de oro en oro,

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

un julio, tres bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma 30 abril.	11EO	13.
A THOMAS CORREA, por el mesmo tiempo, conforme al mesmo salario, la mesma cantidad de que ay carta de pago fecha en Roma.	11EO	13.
A MARCOS DEL MORAL, por el mesmo tiempo, de honze mill mrs. que tiene de salario, doce escudos de oro en oro dos julios seys bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma.	12EO	2.6.
A AMANDO ALVAREZ, por el mesmo tiempo, de veynte ducados que tiene de salario, ocho escudos de oro en oro, tres julios, siete bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma.	8EO	3.7.
TERTIO SEGUNDO DEL AÑO DE MDLXVIII		
A MARTIN DE RIPALDA, veedor, diez y seys escudos de oro en oro, nueve julios, siete bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma 31 de agosto de mill y quinientos y sesenta ocho, mas tres quatrines.	16EO	9.7.3
A ALONSO DE CEA, bottiller, por su officio de bottiller y el officio de comprador que también sirve, veynte y un escudos de oro en oro, tres julios, siete bayoques, un quattrin, de que ay carta de pago fecha en Roma.	21EO	3.7.1
A MIGUEL XUAREZ, cocinero, treze escudos de oro en oro, dos julios, ocho bayoques, quatro quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma.	13EO	2.8.4
A SANCHO DE SALCEDO, ocho escudos de oro en oro, nueve julios, ocho bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma.	8EO	9.8.
A THOMAS CORREA, ocho escudos de oro en oro, nueve julios, ocho bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma. //	8EO	9.8.
A MARCOS DEL MORAL, nueve escudos de oro en oro, ocho julios seys bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma. //	108EO	44.8.3 //
A MARCOS DEL MORAL, nueve escudos de oro en oro, ocho julios seys bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma.	9EO	8.6.
A AMANDO ALVAREZ, seys escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma.	6EO	7.3.

TERTIO POSTRERO DEL AÑO DE MDLXVIII

A MARTIN DE RIPALDA, veedor, diez y seys escudos de oro en oro, nueve julios, siete bayoques, y tres quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma 31 diziembre. 16 EO 9.7.3

A ALONSO DE CEA, bottiller y comprador, veynte y un escudos de oro en oro, tres julios, siete bayoques y un quattrin, de que ay carta de pago fecha en Roma. 21EO 3.7.1

A MIGUEL XUAREZ, cocinero, treze escudos de oro en oro, dos julios, ocho bayoques, quatro quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma. 13 EO 2.8.4

A SANCHE DE SALCEDO, ocho escudos de oro en oro, nueve julios y dos quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma. 8EO 9. 2 _

A THOMAS CARREA, ocho escudos de oro en oro, nueve julios y dos quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma. ;EO 9. 2

A MARCOS DEL MORAL, nueve escudos de oro en oro, ocho julios seys bayoques, y quatro quatrines, de que ay carta de pago fecha en Roma. 9 EO 8.6.4

A AMANDO ALVAREZ, seys escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques y dos quatrines, de que hay carta de pago fecha en Roma. 6 EO 7.3.2

CUENTA CON LOS QUE ASSISTEN A LA GUARDA Y SERVICIO DEL RMO. DE TOLEDO

A SEBASTIAN DE PEÑA que esta en la guardia del Rmo. de Toledo, se le pagaron ciento y ochenta y seys escudos de oro en oro, diez julios y cinco bayoques, dandosele cada escudo de oro en oro por ducado, con los quales y con ciento y ochenta y ocho julios que se le descontaron por razon de haver proveydose de su comida de la despensa del Sr. Arçobispo en quarenta y siete dias a respecto de quatro reales por dia fue pagado de su salario desde primero de abril de mill y quinientos // y sesenta y siete, hasta fin de agosto del dicho año, y a razon de quinientos mrs. por dia, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a ultimo de agosto del dicho año. 186 EO 10.5.

282 EO 76.8.3 //

Item se pagaron a dicho Sebastian de Peña ciento y sesenta y dos escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques, con que fue pagado hasta fin de ... del dicho año de sesenta y siete, como parece por su carta de pago fecha en Roma a ultimo del dicho mes de diziembre.

162 EO 7.3.

Mas se pagaron al sobredicho ciento y sesenta y un escudos de oro en oro, tres julios y siete bayoques, con que fue pagado de su salario hasta fin de abril del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a treynta del dicho mes de abril.

161 EO 3.7.

Mas se pagaron al mismo ciento y sesenta y quatro escudos de oro en oro, con los quales fue pagado de lo que hubo de haver de su salario hasta en fin de agosto, como parece por su carta de pago fecha en Roma a ultimo del dicho mes de agosto de quinientos y sesenta y ocho.

164 EO

Item se pagaron al dicho Sebastian de Peña ciento y sesenta y dos escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques, con que fue pagado de su salario hasta fin del año de quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a ultimo de diziembre del dicho año.

162 EO 7.3.

A GONZALO BELTRAN, que esta en la guarda del dicho Rmo., se le pagan por razon de su salario que hubo de haver de ciento y cinquenta y tres dias que ay desde primero de abril hasta fin de agosto de quinientos y sesenta y siete años, a respecto de quinientos mrs. por día, setenta y seys mill y quinientos mrs., de los quales, descontandosele ciento y ochenta y ocho julios por razon que se le proveyo de la comida en la despensa del Sr. Arçobispo en quarenta y siete dias, a respecto de quatro julios por dia, se le devian ciento y ochenta y seys ducados y diez reales y medio Castellanos. de los quales se pago con ciento y ochenta y seys escudos de oro en oro diez julios y cinco bayoques, dandosele cada escudo de oro en oro por ducado, como parece por su carta de pago fecha en Roma a ultimo de agosto de quinientos y sesenta y siete.

186 EO 10.5.

835 EO 2.8.8 //

Item, fue pagado el dicho Gonçalo Beltran de ciento y sesenta y dos escudos de oro en oro y siete julios y tres bayoques y dos quatrines, que hubo de haver de su salario del ultimo tercio del año de quinientos y sesenta y siete, de que ay carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año.

162 EO 7.3.2

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

Item, fue pagado el dicho Goçalo Beltran de ciento y sesenta y un escudos de oro en oro, tres julios y siete bayoques, que huvo de haver de los meses de henero, hebrero con bisexto, março y abril del año de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a treynta de abril del dicho año.

161 EO 3.7.

Mas fue pagado el dicho Gonçalo Beltran de ciento y sesenta y quatro escudos de oro en oro, que huvo de haver por razon de su salario de los meses de mayo y junio y julio y agosto, de que ay carta de pago fecha en Roma a ultimo del dicho mes de agosto.

164 EO

Item, se le pago al dicho Gonçalo Beltran ciento y sesenta y dos escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques, con que fue pagado hasta fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho, que ay carta de pago suya fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año.

162 EO 7.3.

A PEDRO DE CIENFUEGOS, que esta en la guarda, se le pagaron ciento y ochenta y seys escudos de oro en oro, diez julios, cinco bayoques, con los quales y con ciento y ochenta y ocho julios que se le descontaron por la comida de quarenta y siete dias que se le proveyo de la despensa a razon de quatro julios por cada día, fue acabado de pagar de su salario hasta ultimo de agosto del año de quinientos y sesenta y siete, como parece por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno del dicho mes.

186 EO 10.5.

Item, se pagaron al susodicho ciento y sesenta y dos escudos de oro en oro, siete julios y tres bayoques, con que fue pagado hasta ultimo de diziembre de mill y quinientos y sesenta y siete, como parece por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año.

162 EO 7.3.

997 EO 36.1.2 //

Item, se pagaron al dicho Pedro de Cienfuegos ciento y // sesenta y un escudos de oro en oro, tres julios y siete bayoques, que huvo de haver por el primer tercio del año de quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma ultimo de abril del dicho año.

161 EO 3.7.

Mas se pagaron al susodicho ciento y sesenta y quatro escudos oro en oro, con los quales fue pagado de lo que huvo de haver del segundo tercio del salario del año de sesenta y ocho, de que ay carta de pago suya, fecha en Roma a ultimo de agosto del dicho año.

164 EO

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Item, se pagaron al dicho Pedro de Cienfuegos ciento y sesenta y dos escudos de oro en oro, siete julios, tres bayoques, con que fue pagado de su salario hasta fin del dicho año de mill y quinientos y sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a ultimo del dicho mes.

162 EO 7.3.

A BERNARDO DE IBARRA, moço de camara, se le pagaron quarenta y dos escudos de oro en oro y tres julios, con los quales y con ciento y ochenta y quatro julios que se le descontaron por razon del gasto de la comida, a respecto de un real por dia, desde el dia que entro a servir hasta que se despidio, se hizo pagado de su salario dende primero de abril hasta seys de junio que se despidio del servicio del Rmo. de Toledo, como parece por su carta de pago a seys del dicho mes de junio de quinientos y sesenta y siete años.

42 EO 3.

A AGUSTIN DE LAS CASAS le corrio su salario desde primero de abril de quinientos y sesenta y siete hasta veynte y quatro de junio del dicho año que fallecio, quedo pagado en su vida de lo que havia de haver hasta fin de março, como consta en las partidas que van en la cuenta de España. Lo que desde primero de abril hasta el dia de su fallecimiento ha de haver ocho cientos y cincuenta reales, que son sesenta y siete ducados de, a trescientos y setenta y cinco mrs., y veynte y cinco mrs. mas, de los quales, treze mill y trescientos y treynta y ocho mrs. se embiaron al Señor Busto de Villegas para que los diese a sus padres y hermanos, y ay carta de su merced de como los rescibio, y todo lo restante se gasto en su enterramiento y // hazer bien por su anima como parece por una memoria firmada de mi nombre.

77 EO 8.

606 EO 22. //

JUAN DE CASTRO fue admitido por moco de Camara en lugar de Bernardo de Ybarra en siete de junio del año de quinientos y sesenta y siete con salario de ocho reales castellanos por cada dia, conforme a lo qual hasta en fin de diziembre, que son dozientos y ocho dias, ha de haver mill y seyscientos y sesenta y quatro reales, que hacen ciento y cinquenta ducados castellanos de a tres cientos y setenta y cinco mrs., nueve reales y veynte mrs., por los quales, attenta la diferencia del valor de las monedas de España en Roma, rescibio como parece por su carta de

pago fecha a ultimo de diziembre del dicho año, ciento y cinquenta escudos de oro en oro, nueve julios, cinco bayoques y quatro quatrines. 150 EO 9.5.4

Item, se pagaron al sobredicho ochenta y siete escudos de oro en oro, ocho julios, quatro bayoques y un quattrin, que huvo de haver de su salario por ciento y veynte y un dias que trae el primer tercio del año de quinientos y sesenta y ocho que es bisexto, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a ultimo de abril del dicho año. 87 EO 8.4.1

Mas se pagaron al dicho Juan de Castro ochenta y nueve escudos' de oro en oro, dos julios y tres bayoques, que huvo de haver por ciento y veynte y tres dias que trae el tercio segundo del dicho año de sesenta y ocho, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de agosto del mesmo año. 89 EO 2.3.

Item, se pagaron al dicho Juan de Castro ochenta y ocho escudos de oro en oro, quatro julios, tres bayoques, con que fue acabado de pagar hasta fin del año, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del mesmo año //. 88 EO 4.3.
414 EO 24.6.5 //

JUAN DE SALINAS fue admitido por moco de Camara en el servicio del dicho Rmo. de Toledo en lugar de Augustin de las Casas en veynte y cinco de junio del año de quinientos /. y sesenta y siete con ocho reales castellanos de salario cada dia, conforme a lo qual por ciento y noventa dias que ay hasta fin del dicho año huvo de haver mill y quinientos y veynte reales, que hazen ciento y treynta y siete ducados castellanos de a trecientos y setenta y cinco mrs., y nueve reales. Pero attenta la diferencia que ay en el valor de las monedas de España a Roma recibio ciento y treynta y siete escudos de oro en oro y nueve julios, dandosele cada escudo de oro en oro por uno de los dichos ducados, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año. 137 EO 9.

Item, se pagaron al susodicho ochenta y siete escudos de oro en oro, ocho julios, quatro bayoques y un quattrin, con que fue pagado de su salario de los ciento y veynte y un dias que traxo el primero tercio del año de quinientos y sesenta y ocho, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a treynta de abril del dicho año. 87 EO 8.4.1

Mas se pagaron al susodicho ochenta y nueve escudos de oro en oro, dos julios, tres bayoques, con que fue pagado de su salario de ciento y veynte y tres dias que traxo el segundo tercio del dicho año, de que ay carta de pago del fecha en Roma a treynta y uno de agosto del dicho año.

89 EO 2.3.

Item, se pagaron al dicho Juan de Salinas ochenta y ocho escudos de oro en oro, quatro julios y tres bayoques con que se le pago el salario de ciento y veynte y dos dias que traxo el ultimo tercio del dicho año, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a ultimo de diziembre de mill y quinientos y sesenta y ocho años.

88 EO 4.3.

A PEDRO DE ANGULO, repostero del servicio del dicho Rmo., se pagaron noventa y dos escudos de oro en oro, siete julios, dos bayoques y dos quatrines, con los quales y con quarenta y siete reales que se le descontaron por la comida que de quarenta y siete dias se le proveyo de la despensa del dicho Rmo., fue pagado de su salario desde primero de abril hasta ultimo de agosto de quinientos y sesenta y // siete que son ciento y cinquenta y tres dias, a respecto de siete reales por cada día, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de agosto de quinientos y sesenta y siete.

92 EO 7.2.2

493 EO 31.2.3 //

Item, se pago al susodicho setenta y siete escudos de oro en oro, siete julios y siete bayoques, con que fue acabado de pagar del tercio ultimo del año de quinientos y sesenta y siete que traxo ciento y veynte y dos dias, a respecto de a siete reales por cada un día, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año.

77 EO 7.7.

Mas se pagaron al dicho Pedro de Angulo setenta y seys escudos de oro en oro, ocho julios, siete bayoques, dos quatrines, con que fue acabado de pagar el salario que huvo de haver desde primero de henero hasta fin del mes de abril de quinientos y sesenta y ocho años, que son ciento y veynte y un dias por ser año de bisexto, como paresce por su carta de pago fecha a treynta de abril del dicho año.

76 EO 8.7.2

Item, se pagaron al susodicho setenta y ocho escudos de oro en oro, que huvo de haver de su salario de los meses de mayo, junio, julio y agosto del año de quinientos y sesenta y ocho, como paresce por su carta de pago fecha en Roma a ultimo de agosto del dicho año.

78 EO

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

Item, se pagaron al mesmo setenta y siete escudos de oro en oro y quatro julios y siete bayoques, con que fue pagado de su salario hasta fin del año de mill y quinientos sesenta y ocho, como parece por su carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año.

77 EO 4.7.

JUAN DE OLMEDO, moço de plata, començo a servir del dicho oficio a veynte y cinco de mayo de quinientos y sesenta y siete con salario de dos ducados y medio castellanos por cada mes, demas que come de lo que sobra de la mesa y criados del Arçobispo, conforme a lo qual hasta fin del año que son siete meses y siete dias huvo de haver diez y ocho ducados un real y quatro mrs., en lugar de lo qual recibio diez y ocho escudos de oro en oro y un julio y quatro bayoques, de que ay carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año. //

18 EO 1.4.

326 EO 22.5.2 //

Item, se pagaron al susodicho diez escudos de oro en oro por el primero tercio del año de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a ultimo de abril del dicho año.

10 EO

Mas se pagaron al susodicho otros diez escudos de oro en oro por el segundo tercio del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a ultimo de agosto del dicho año.

10 EO

Mas se le pagaron a Juan de Olmedo otros diez escudos de oro en oro por el ultimo tercio del año de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a ultimo de diziembre del dicho año.

10 EO

CUENTA CON FRANCISCO DEL RIO, BARVERO

A Francisco del Rio, barvero, se pagaron dozientos y siete escudos de oro en oro, seys julios, seys bayoques, dan-dosele cada ducado de oro en oro por ducado de a trecien-tos y setenta y cinco mrs. y se le descontaron LXVIII duca-dos y 1024 mrs., que parecio ultimamente haver rescebi-do por el libro de la despensa del señor Arçobispo, con lo qual, sobre los ochenta ducados que antes recibio en Espa-ña, y quarenta ducados que se le descontaron, fue acabado de pagar de todo lo que huvo de haver hasta fin del año de quinientos y sesenta y siete, como parece por su carta

de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del dicho año.

207 EO 6.6.

Mas se pagaron al susodicho ciento y veynte y tres escudos de oro en oro, por el tercio primero deste año de quinientos y sesenta y ocho, que fue año de visiexto, de que ay carta de pago fecha en Roma a ultimo de abril del dicho año.

Mas se pago al susodicho ciento y veynte y tres escudos de oro en oro, que huvo de haver por el tercio segundo del dicho año, de que ay carta de pago fecha en Roma a ultimo de agosto del dicho año.

121 EO

Item se pagaron al mesmo Francisco del Rio ciento y veynte y dos escudos de oro en oro por el tercio ultimo del dicho año de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma en dos de hebrero delaño de mill y quinientos y sesenta y nueve.

123 EO

122 EO

603 EO 6.6. //

GASTO DEL PLATO, DESPENSA Y CAMARA DEL SEÑOR ARCOBISPO

A DOMINGO XIMENEZ, comprador de Su Sria. Rma. para // la provisión del plato y despensa y Camara de Su Sria. se le dieron en seys veces trecientos y quarenta y dos mill mrs., los quarenta y dos mill mrs. en reales en España, los quales se pusieron en descargo en el descargo de España, y las trecientas mill restantes, que hacen setecientos y cinquenta escudos de oro en oro, se le dieron parte en la costa de Italia durante la navegación, y la otra parte en Roma, y ansi en esta partida solamente se descargan los dichos setecientos y cinquenta escudos de oro en oro, pero hacese aqui mencion de los mrs. que tocan al descargo de España, porque por inadvertencia se resumió todo en una carta de pago, la qual es fecha en Roma a quatro de junio de mill y quinientos y sesenta y siete años y en ella se ha anotado la razon de lo susodicho.

750 EO

Item, en Roma a honze de junio de mill y quinientos y sesenta y siete se dieron al mismo dozientos escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago.

200 EO

Item, en Roma a veynte y uno del mesmo mes se le dieron al dicho Domingo Ximenez otros docientos escudos de oro en oro como parece por su carta de pago.

200 EO

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

Mas se dieron al dicho en Roma en seys de julio del mismo año otros dozientos escudos de oro en oro, como paresce por su carta de pago,	200 EO
Item, se dieron al dicho Domingo Ximenez en Roma en veynte de julio del dicho año dozientos escudos de oro en oro, como paresce por su carta de pago.	200 EO
Item, se dieron al dicho Domingo Ximenez en Roma en onze agosto del dicho año trezientos escudos de oro en oro como paresce por su carta de pago.	300 EO
Item se dieron al susodicho en Roma en veynte y siete de agosto del dicho año quatrocientos escudos de oro en oro, como paresce por su carta de pago.	400 EO
Tambien se dieron al mesmo en Roma a veynte y ocho de septiembre del mismo año quatro mill y seys cientos julios como paresce por su carta de pago.	EO 4600
Mas se dieron al dicho Domingo Ximenez en Roma a treynta // de octubre de mill y quinientos y sesenta y siete otros quatro mill y seys cientos julios como paresce por su carta de pago.	EO 4600
	<hr/>
	2250 EO 9200 j //
Item, se dieron al mismo comprador para el dicho effecto en Roma a veynte y dos de diziembre de mill y quinientos y sesenta y siete quatro cientos escudos de oro en oro, como paresce por su carta de pago.	400 EO
Mas se dieron al susodicho en Roma en quatro de enero de mill y quinientos y sesenta y ocho años trezientos escudos de oro en oro, como paresce por su carta de pago.	300 EO
Item, se dieron al dicho Domingo Ximenez en Roma a veyntisiete de henero del dicho año trecientos escudos de oro en oro como paresce por su carta de pago.	300 EO
Item, se dieron mas al mesmo Domingo Ximenez para el dicho effecto en Roma en veynte y ocho de hebrero del mismo año de quinientos y sesenta y ocho trecientos escudos de oro en oro como paresce por su carta de pago.	300 EO

CUENTA CON ALONSO DE CEA, COMPRADOR

A ALONSO DE CEA, comprador que despues de la muerte del dicho Domingo Ximenez succedio en el officio de comprador, se le dieron para la provision del plato y despensa y Camara del Sr. Arçobispo en cinco de abril en Roma

trecientos escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago fecha en cinco de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años. 300 EO

Mas se dieron al mesmo Alonso de Cea para el dicho effecto trecientos escudos de oro en oro en Roma a veynte y tres de abril del dicho año, como parece por su carta de pago. 300 EO

Item, se dieron al susodicho en Roma en veynte de mayo del dicho año para dicho effecto trecientos escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago. 300 EO

Item, se dieron al dicho Alonso de Cea en Roma en veynte y dos de junio del dicho año y para el mismo effecto trecientos escudos de oro en oro, como por su carta de pago parece. // 300 EO
2500 EO

También se le dieron al mismo en Roma en diez y nueve de julio del dicho año para el mesmo effecto trecientos escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago. 300 EO

Item, se dieron en Roma en treze de agosto del dicho año al dicho Alonso de Cea para el mesmo effecto trecientos escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago. 300 EO

Item, se le dieron al dicho Alonso de Cea en Roma en diez de septiembre del dicho año trecientos escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago. 300 EO

Ansi mismo se dieron al susodicho en primero de octubre del dicho año para el dicho effecto trecientos escudos de oro en oro en Roma, como parece por su carta de pago en primero de octubre. 300 EO

Item, se dieron al dicho Alonso de Cea en Roma en treynta de octubre del mesmo año, como parece por su carta de pago y para el mesmo effecto, trecientos escudos de oro en oro. 300 EO

Mas se dieron al susodicho en Roma en veynte y quatro de noviembre del dicho año trecientos escudos de oro en oro como parece por carta de pago. 300 EO

Item, se dieron al dicho Alonso de Cea trecientos escudos de oro en oro en Roma en diez y seis de diciembre del año de mill y quinientos y sesenta y ocho años para el "mesmo effecto, como parece por su carta de pago. 300 EO

EXTRAORDINARIOS

A la señora de la casa donde el Rmo. de Toledo poso en Gerona al tiempo que allí se detuvo, por el hospedaje y recaudo de camas y otras cosas de servicio que proveyo, se le dio una cadenilla de oro que costo quarenta y siete escudos de oro en oro.

47 EO

Item, en Civita Vieja al comitre y Piloto y espalderes de la galera en que vino su Señoría Rma., se les dieron ocho escudos de oro en oro y quatro julios.

8EO 4.

Item, mas en Civita Vieja a los soldados que por orden del Gobernador hizieron la guardia en la casa donde estuvo el dicho Rmo., se les dio quatro escudos de oro en oro.

4EO

Item, en Civita Vieja a Campillo español, repostero de // su Sanctidad que allí tuvo cuenta con el hospedaje y servicio que se hizo al Señor Arçobispo y a los que venian con su Señoría se le dieron seys escudos de oro en oro.

2159 EO 4. //

6 EO

Item, en Civita Vieja se pagaron a Fidelidoria, patron de una fragata que se tomo en Genova para venir descubriendo la costa por la seguridad de las galeras que traian al Rmo. de Toledo dende Genova hasta el dicho puerto de Civita Vieja, cinquenta y cinco escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago fecha en Civita Vieja a veynte y seis de mayo de quinientos y sesenta y siete.

55 EO

Item, a Juan Andrea Napolitano, patron de otra fragata que tambien se tomo para el mesmo effecto y mayor seguridad del mesmo viaje, se le pagaron cinquenta y un escudos de oro en oro, como parece por su carta de pago fecha en Civita Vieja el dicho dia.

51 EO

A BENEDICTO DE XIRGOR, thesorero del Illmo. Commendador mayor de Castilla, embaxador en Roma por Su Magestad, se pagaron dozientos y dos escudos de oro en oro y nueve julios y quatro bayoques, que se gastaron en la venida de a caballo de Civita Vieja a Roma con los de la guardia de Su Santidad que vinieron a acompañar al Sr. Arçobispo, como parece por una razon que ay de ello firmada del dicho embaxador y sellada con un sello en Roma a cinco de diziembre de mill y quinientos y sesenta y siete años.

202 EO 9.4.

Item, se dieron a Sebastian de Landeta, secretario de la causa del dicho Sr. Arçobispo por orden del Comenda-

dor mayor treynta escudos de oro en oro para proveer de carbones, papel y tinta y las otras cosas necesarias para el recaudo y expedicion del proceso de la causa del dicho Rmo. Ay de ello carta de pago fecha en Roma a diez y ocho de junio de quinientos y sesenta y siete.

30 EO

Mas se dieron al dicho Sebastian de Landeta en Roma a cinco de septiembre de quinientos y sesenta y ocho para el mismo efecto otros treynta escudos de oro en oro, como paresce por su conocimiento.

30 EO

374 EO 9.4. //

Item, se pagaron en Roma en veynte y nueve de octubre // de quinientos y sesenta y siete a Francisco de Olmos treze escudos de oro en oro y tres julios y medio, para repartir entre los escribientes que escribieron ciertas informaciones de derecho de los fiscales, los quales se le dieron por libranza del Señor Cardenal de Pisa de veynte y siete de octubre de que ay carta de pago.

13 EO 3.5.

Mas se pagaron por libranza del dicho Sr. Cardenal de Pisa a Francisco Escarpantonio setenta y dos escudos de oro, y a Juan Antonio Romano setenta y dos escudos de oro, y a Marco Belinzonio treynta y seys escudos de oro, y al mesmo Juan Antonio Romano otros quarenta julios, y a Juan Perez de Mondragon quarenta julios, por haver escrito en la causa del dicho Sr. Argobispo, de que ay carta de pago fecha en Roma a diez de abril de quinientos y sesenta y ocho los quales dichos escudos de oro y reales hacen dos mill y sesenta julios.

EO 2060.

Item, se pagaron por librança del dicho Sr. Cardenal de Pisa fecha a quatro de junio de quinientos y sesenta y ocho por la provision de dos meses, a razon de dozientos y sesenta y quatro julios cada mes, a Francisco Escarpantonio dozientos y veynte y ocho julios, y a Juan Antonio Romano otros dozientos y veynte y ocho julios, y a Renato Altier la mesma cantidad, y a Marco Belinzonio por la provision del mesmo tiempo a razon de ciento y noventa y ocho julios cada mes, trecientos y noventa y seys julios. Todo lo qual suma mill y novecientos y ochenta julios, de los quales ay carta de pago fecha en Roma a quatro de junio del mesmo año.

EO 1980.

Mas se pagaron al dicho Francisco Escarpantonio treynta y seis escudos de oro, y a Renato Altier treynta y nueve escudos de oro y dos julios y dos bayoques, y a Marco

Belinzonio treynta y tres escudos de oro y seys julios y seys bayoques, y a Juan Antonio Romano quarenta y ocho escudos de oro: que todos hacen mill y setecientos y diez y nueve julios y ocho bayoques, lo qual se les pago por haver escrito en la causa del dicho Rmo. Arzobispo, para lo qual ay libranza del Sr. Cardenal // de Pisa de ultimo de julio de quinientos y sesenta y ocho y carta de pago de los sobre dichos fecha en Roma a dos de agosto del mesmo año.

EO 1790.

13 EO 5762.5 //

Item, se pagaron al mesmo Juan Antonio por la provision de dos meses quarenta y cinco escudos de oro en oro, diez julios y cinco bayoques, por libramiento del Sr. Cardenal de Pisa fecha a veynte y nueve de setiembre de quinientos y sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a primero de octubre del dicho año.

45 EO 10.5.

Item, se pagaron al mesmo por la provision de quatro meses noventa y un escudos de oro en oro, nueve julios y cinco bayoques, y a Renato Altier por la provision de veynte y quatro dias diez y ocho escudos de oro en oro y quatro julios y dos bayoques, que suma todo ciento y nueve escudos de oro en oro, tres julios y cinco bayoques, lo qual se pago por libranza del dicho Sr. Cardenal de treze de enero de quinientos y sesenta y nueve, y cartas de pago de los susodichos fechas en Roma a veynte y nueve del dicho mes.

109 EO 3.5.

A Juan del Cano se dieron trezientos y ochenta y ocho julios y cinquenta y cinco bayoques por libranza del Sr. Cardenal de Pisa fecha en Roma a veynte y siete de enero de quinientos y sesenta y ocho para que pagase con ellos a los copistas que escribieron ciertas informaciones de derecho en el negocio del dicho Sr. Arçobispo, de que ay carta de pago fecha en Roma el mesmo dia.

EO 393.5.

Mas se pagaron al dicho Juan del Cano ochocientos y quarenta y uno julios y nueve bayoques para pagar a copistas que escribieron diversas informaciones y otros escritos tocantes a la dicha causa desde el mes de hebrero hasta veynte y quatro de julio del mesmo año de sesenta y ocho, de que ay libranca del Señor Cardenal fecha a veynte del dicho mes y carta de pago del dicho Juan del Cano fecha en Roma a veynte y quatro del mesmo mes.

EO 841.9.

Tambien se pagaron al mesmo Juan del Cano mill y ciento y nueve julios y cinco bayoques para dar a los copistas que escribieron en la causa del dicho Señor // Arçobispo

desde diez y ocho de agosto hasta fin de octubre de quinientos y sesenta y ocho, de que ay librança del dicho Señor Cardenal de ocho de noviembre del mesmo año y carta de pago del dicho Juan del Cano fecha en Roma a nueve del dicho mes.

EO 1109.5.

154 EO 2358.9 //

Item se gastaron diez y seys escudos de oro en oro en dos contadores que vinieron a corregir esta quenta y en sacar tres copias que fueron menester della.

16 EO

CUENTA CON DON LOPE DE AVELLANEDA

Primeramente, de trecientas y tres mill y setecientos y diez y seys mrs., que yo el dicho don Lope de Avellaneda huve de haver por razon de mi entretenimiento desde primero de abril hasta ultimos de agosto de mill y quinientos y sesenta y siete, contandome los primeros veynte y seys de abril a razon de mill y setecientos y cinquenta mrs., y el demas tiempo a respecto de dos mill ducados de oro por año, me he pagado en la manera siguiente: los treze mill y quinientos y ochenta y tres mrs., me descuento por la comida de quarenta y siete días (que por la incomodidad se me proveyo de la despensa del Sr. Arçobispo), y lo restante que es dozientas y noventa mill y ciento y treynta y tres mrs., que hazen setecientos y setenta y tres ducados y siete reales y veynte y quatro mrs., me pago el dicho Gonçalo Beltran en setecientos y setenta y tres escudos de oro en oro y siete julios y seys bayoques, dandoseme cada escudo de oro en oro por ducado, de que tengo dada carta de pago fecha en Roma a trenta y uno de agosto del dicho año.

773 EO 7.6.

Item, me pago el dicho Gonçalo Beltran seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro y siete julios, que huve de haver por razon de mi entretenimiento del ultimo // tercio del dicho año, de que le di carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del mesmo año.

666 EO 7.

1455 EO 14.6. //

Item, me pago del dicho Gonçalo Beltran seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro y siete julios y quatro bayoques por el primero tercio del año de sesenta y ocho, de que di carta de pago fecha en Roma a treynta de abril del dicho año.

666 EO 7.4.

Item, me pago el susodicho seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro y siete julios y quatro bayoques, que

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO DE CARRANZA (1567-8)

huve de haver del segundo tercio del dicho año de sesenta y ocho, de que di carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de agosto del dicho año.

666 EO 7.4.

Mas me pago el dicho Gonçalo Beltran seyscientos y sesenta y seys escudos de oro en oro, siete julios y quatro bayoques, que huve de haver del ultimo tercio del dicho año de sesenta y ocho, de que ay carta de pago fecha en Roma a treynta y uno de diziembre del mesmo año.

666 EO 7.4.

1998 EO 22.2.

SUMAN y montan las partidas contenidas en las veyn- te y una hojas de la data desta quenta cinquenta y nueve mill y trezientos y veynte y ocho escudos de oro en oro y ocho julios y seys bayoques y tres quatrines, los quales se han gastado en proveer lo necesario con la persona y causa del Señor Arçobispo de Toledo, hasta fin del año de mill y quinientos y sesenta y ocho.

59 U 328 EO 8.6.3 //

DESCONTADOS de sesenta mill y trecientos y qua- renta y tres escudos de oro en oro y ciento y treynta // y siete julios, que es el cargo desta quenta, cinquenta y nueve mill y trecientos y veynte y nueve escudos de oro en oro y ocho julios y seys bayoques y tres quatrines que suma la data, es alcançado el dicho Dn. Lope de Avellaneda por mill y veynte y seys escudos de oro en oro y un julio y ocho bayoques y dos quatrines.

1 U 26 EO 1.8.2

Del qual dicho alcance, se avaxan diez escudos en oro que huvo de hierro contra la data en la partida primera de lo que se pago al Licddo. Salgado, como queda anotado en la margen de la mesma partida, conforme a lo qual, el dicho Dn. Lope de Avellaneda líquidamente es alcançado, por mill y diez y seys escudos de oro en oro y un julio y ocho bayo- ques y dos quatrines.

1 U 16 EO 1.8.2

Item, se gastaron diez y seys escudos de oro en oro en dos contadores que vinieron a corregir esta quenta y en sacar tres copias que fueron menester della.

Y acabada la dicha quenta, el dicho Sr. don Lope de -Avellaneda, juro en forma de derecho que es cierta y ver- dadera, y que en ella se haze cargo de todo lo que ha rece- bido hasta agora para provisión de la costa que se haze con la persona y cabsa del Sr. Arçobispo sin faltar cosa alguna, y que las quantias que da en descargo y los recabdos

Y dize Julio q es el cargo desta
quenta Cinqüenta y nueuemill
y trezentos y veinte y nueve. scudos
de oro en oro y ocho Julios y seys
bayques y tres quatrines. Que suma
la data Es alcanzado el dicho don
lope de Auellaneda por mill y
veinte y seys scudos de oro en oro y
vii Julio y ocho bayques y dos
quatrines

10 26^{vo}. 1. 8. 2

Del qual dicho alcance. se
auaxan diez ^{vs} en oro. q havi de
hüero contra la data en la partida
prim^a. de lo que Sopago al licen^o
salgado, como queda anotado en
la razon de la misma partida con
formado qual, el dho don Lope de
auellaneda liquidado m^{te}. es alcanca:
do, por mill y diez y seis escudos
de oro en oro y vii Julio. ocho bayques
y dos quatrines.

10 16^{vo}. 1. 8. 2

Y Acuada la dha quenta, el dho d^o don Lope de auellaneda. juu en forma de d^o
q es cierta y verdadera, y q en ella se haze cargo de todo lo q ha Recabi.
do hasta agora, para proveim^{to}. de la dha q se haze con la persona y cabada del
d^o arzobp^o sin falta ni cosa alguna, y que las quantias queda en des cargo y los
Recabdos q para ellas ha mostrado son verdaderas y firmes de su nombre

Yo sebas ande landea ^{Don Lope de Auellaneda} secret^o de la causa del dho. d^o arzobp^o de todo lo (que
con otras personas praticas en cosas de quentas y valor de monedas) he d^o
sido a la sobre dha quenta, digo q todas las partidas de los rengos y lato
della, sean asentado, auiendo sepmo con mucha dilig^{ta}. Por la dha d^o persona
y proveim^{to} he hecho la quenta, y hallando q eran conformes, abuenag^{ta}
y Razo, sin q huiese falta en cosa de momento, y que aya bastantes re
cibdos para devesar el dho cargo, las partidas q van que estan en las dhas dhas
de sebas ande landea

que para ellas ha mostrado son verdaderas, y firmplo de su nombre.

[autógrafo] Don Lope de Avellaneda

Yo, Sebastian de Landeta, Secretario de la causa del dicho Sr. Arçobispo de Toledo (que con otras personas practicas en cosas de quantas y valor de monedas) he asistido a la sobredicha cuenta, digo que todas las partidas de los cargos y datas dellas, se an asentado, aviendose primero con mucha diligencia (por las dichas personas y por mi) hechado la cuenta; y hallando que eran conformes a buena cuenta y razon, sin que huviese falta en cosa de momento y que havia bastantes recabdos para deverse descargar, las partidas que van puestas en las dichas datas.

[autógrafo] Sebastian de Landeta. //

Despues de lo qual el Illmo. Sr. don Juan de Cuñiga, del Consejo de S. M. y su embaxador en esta corte de Roma, leyo muy en particular todas las partidas de los cargos y dactas de estas quantas, cotejando con cada partida la instruccion y orden que el dicho Sr. don Lope tiene para proveerla, y las costas de pago y los otros recabdos, que en cada una de ellas se citan, y aviendolo todo visto y passado, Su Señoria Illma. dixo que las dichas quantas estan bien hechas, y los recabdos dellas son bastantes; y quanto a algunas pocas partidas de poca cantidad, para que no ay particular orden, sino general comision hecha al dicho Sr. don Lope, Su Sria. Illma dixo que le parescia que tambien, se le devian passar las tales partidas, por ser bastante recabdo para ellas la dicha remision, y las cosas en que se gastaron aquellas quantias ser necesarias y justas, y su Sria. Illma. lo firmo de su nombre. Fecho en Roma a dos de marco de mill y quinientos y sesenta y nueve.

[autógrafo] Don Juan de Cuñiga
[rubricado]

Lo qual passo ante mi el dicho Sebastian de Landeta.

